

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN  
QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N  
y Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN GUAMOTE

Páginas 80

## SUMARIO

1. ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTON GUAMOTE
2. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE
3. LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE
4. LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, que se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La prestación del mencionado servicio se realizará a través del modelo por administración propia, la cual, se hace necesaria la expedición de una Ordenanza que permita la armonización de la normativa seccional con las disposiciones legales nacionales vigentes; y, que a su vez, regule el procedimiento a través del cual el Municipio realizará, en adelante, la prestación de este servicio público.

### **ORDENANZA N°. 023**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs, Metropolitanos y Municipales, planificar, regular y controla el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: “La matrícula será emitida en

el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...”

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

**Que**, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: “...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”. “El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias “tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el

tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”

**Que**, el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.”

**Que**, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT: “Autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”;

**Que**, el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”.

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

**Que**, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que

comprenden la Revisión Técnica Vehicular serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.”;

**Que**, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”.

**Que**, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”.

**Que**, EL Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

**Que**, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012, además de las facultades y atribuciones comunes

otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de modelo de gestión B, le corresponde según el artículo 21 núm. 1, 2 y 3 de la referida Resolución; autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

**Que**, la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 16 de marzo de 2017, expidió el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”

**Que**, Mediante Resolución No. 063-2017 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió incorporar la Disposición Transitoria Sexta a la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, de fecha 22 de octubre de 2015, la misma que otorgó un plazo de 18 meses para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementen los centros de revisión técnica vehicular, y a partir de la finalización de dicho plazo, no se aceptarían las revisiones visuales. Este plazo venció en el mes de mayo del presente año.

**Que**, la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 15 de mayo de 2019, expidió el “Reglamento de Revisión Vehicular”.

**Que**, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, expidió el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular,

**Que**, mediante la Resolución N° 513-DE-ANT-2015 certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Guamote.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA  
VEHICULAR EN EL CANTON  
GUAMOTE**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a través del cual, la autoridad competente, verifica las condiciones técnico, mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor, a través del centro de revisión técnica vehicular.

La presente Ordenanza tiene también por objeto de establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de modelo de gestión propia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente es la jurisdicción territorial del Cantón Guamote, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o

privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

**Art. 3.- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GADS.
- b. Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial: es la unidad de gestión estratégica que ejerce las potestades y las competencias de controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Gestión propio: es el modelo de Gestión Propia que se refiere a la administración y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, mediante la Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADMCG
- d. Gestión delegada: es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada al servicio público de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo.
- e. Gestión Privada: es el sujeto jurídico de derecho privado, responsable del desarrollo, ejecución e implementación del proyecto público.

- f. Tarifario de Servicios: es el listado detallado de los valores que se deberán cobrar por el servicio de revisión técnica vehicular tomando como base el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito
- g. Centros de Revisión Técnica Vehicular: Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia con base a la autorización Organismos competentes.  
Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.
- h. Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- i. Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- j. Revisión Técnica Vehicular: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así

como las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

## CAPITULO II

### ELEMENTOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR

**Art. 4.- Elementos de la RTV:** la revisión técnica comprenderá:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b. Inspección visual
- c. Inspección mecánica y de seguridad
- d. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles
- e. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen
- f. Emisión de adhesivos de revisión técnica vehicular
- g. Otros que se determinen por Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad competente.

**Art 5.- Verificación de la documentación que identifique al vehículo:** todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo (placa, chasis y Motor) que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.

En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho

a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 6.- Inspección visual:** A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad

**Art. 7.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad.-** La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas. La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

**Art. 8.- Control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos.

**Art. 9.- Normas aplicables al control de la contaminación.-** El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- c) Las normas sobre la materia expedidas el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN 017, NTE INEN 2202, INEN 2203, INEN 2204, INEN 2205, INEN 2207, INEN 2349)

**Art. 10.- Control de emisión de gases o de opacidad-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000; y sus correspondientes actualizaciones
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática",

publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones

- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Art. 11.- Medición de la calidad del aire.-**

En coordinación con la dependencia Municipal que ejerza la competencia de Gestión Ambiental en el Cantón Guamote, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de contaminación en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores

**Art. 12.- Control del ruido.-** El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

**Art. 13.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la

seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

## CAPITULO II

### RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art. 14.- Resultados.-** Una vez concluido el proceso de revisión técnica vehicular, se obtienen los datos de: información de identificación del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación y posición del defecto encontrado, los cuáles son registrados en una aplicación informática que califica los datos y los compara con una tabla de umbrales para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales.

Una vez calificados y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a. **Aprobada:** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- b. **Condional:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo terminante de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c. **Rechazada:** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su

circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

**Art. 15.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.-** Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Subdirección de Tránsito entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo.

**Art. 16.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.-** En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos del calendario de matriculación.

**Art. 17.- Tipos de Revisión Técnica Vehicular.-** Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 4 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión

anterior. También son susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos e deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

### CAPITULO III

#### Periodicidad

**Art. 18.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.-** La revisión técnica vehicular deberá ser realizada una vez al año a los vehículos particulares, públicos y comerciales.

### CAPITULO IV

#### MODELO DE GESTIÓN

**Art. 19.- Modelo de gestión aplicable.** - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guamote de forma directa, mediante la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 20.- Revisión Técnica Vehicular fija.** Podrá contar con platas fijas de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados (línea mixta)

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Para el efecto de esta ordenanza se procederá en concordancia con la ORDENANZA QUE REGULA EL

COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

**SEGUNDA:** En lo que respecta a los lineamientos técnicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE se regirá a las disposiciones emitidas por el ente regulador la Agencia Nacional de Tránsito.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Hasta que el GAD de Guamote inicie la prestación efectiva de servicio en materia de esta ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios continuaran en ejercicio de sus funciones hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta ordenanza

Dado y firmado a los 26 días del mes de enero del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 12 de enero del 2021, mediante resolución Nro. 008-C-GADMCG-2021; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2021, mediante Resolución Nro. 0015-C-GADMCG-2021.

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 26 de enero del 2021.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON  
GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG.**

Guamote 26 de enero del 2021.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG –  
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la deconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno sub nacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local.

El gobierno municipal goza de autonomía administrativa y financiera, entendida como la capacidad para generar ingresos propios como retribución de los servicios que presta la Municipalidad mediante la expedición de ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es un imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

Por último se debe indicar que el GAD Municipal hasta la presente fecha ha contado con una Ordenanza Municipal que reglamenta el manejo, Custodia y Control de los fondos de caja chica Publicada en el Registro Oficial del Miércoles 25 de abril del 2007, es decir dicha normativa se encuentra totalmente desactualizada por lo que es importante e imperativo actualizar dicha normativa la misma que se encuentra enmarcada en base a las normas de control interno emitida por la Contraloría General del Estado.

**ORDENANZA N°. 024-2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa delegada, conforme lo previsto en la constitución y la ley;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art.57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art.79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

**Que,** La Norma de Control Interno 405-08 determina que: “Anticipos de fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes.

Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan

en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: (...)

#### **c) Fondos de reposición**

Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada y serán liquidados al cumplirse su objetivo. Estos fondos son:

#### **d) Caja chica institucional y proyectos programados**

El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

**Que,** es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos.

**Que,** en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

**Que,** el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

**Que,** es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y.

**Que,** es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literales a y d) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

## **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

#### **CAPITULO I**

#### **SECCIÓN I**

#### **OBJETIVOS.**

**Artículo.1.-** Los objetivos de la presente ordenanza en relación a la utilización y reposición del fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición.
- b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores.
- c) Determinar la prioridad y atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

#### **SECCIÓN II**

## **MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.**

**Artículo. 2.-** Se establece el monto del fondo fijo de caja chica en la suma equivalente a Tres Remuneraciones Básicas Unificadas para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, del ejercicio fiscal vigente, a la expedición de la presente ordenanza, monto que se irá incrementando anualmente acorde a la revisión de la RBU realizada por el Estado Central.

**Artículo. 3.-** El monto o valor del gasto por factura con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 10% del Fondo Fijo de Caja Chica, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, incluidos el IVA.

### **SECCIÓN III**

#### **RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

**Artículo. 4.-** La responsabilidad del manejo y uso del Fondo Fijo de Caja Chica, estará a cargo del Prosecretario o Prosecretaria del I. Concejo, el mismo que administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias, con las normas de control interno y la presente ordenanza.

**Artículo. 5.-** En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos de los responsables del manejo y uso del fondo fijo de caja chica, designara o

encargarán al funcionario que lo remplace y se realizará un arqueo del fondo fijo de caja chica, para que mediante una acta de entrega-recepción, se transfiera los valores, al nuevo custodio.

**Artículo. 6.-** Los gastos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme está establecido el presupuesto en vigencia y para los siguientes conceptos.

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores, dentro y fuera del Cantón.
- b) Para la reproducción de documentos, envío de correspondencia, duplicado de llaves y gastos menores de útiles de oficina.
- c) Para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, en caso de emergencia.
- d) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la Municipalidad.
- e) Para pagos de arreglo de llantas y daños pequeños de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad.
- f) Para gastos menores y urgentes en la adquisición de materiales de construcción, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad.
- g) Para el pago de peajes y servicios
- h) Para adquisición de repuestos para los equipos y paquetes informáticos.
- i) Para la Adquisición de materiales eléctricos y otro para el mantenimiento del edificio del GAD Municipal y otras instalaciones municipales

- j) Materiales de imprenta, reproducción y fotografía
- k) Combustible
- l) Imprevistos

**Artículo. 7.-** En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno de cada Director Departamental requirente o quien haga sus veces.

**Artículo. 8.-** Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El o la funcionario (a) que esté a cargo el fondo fijo de caja chica deberá ser caucionado por el valor equivalente al fondo fijo.

**Artículo. 9.-** Cuando se realice la adquisición del bien o el servicio se deberá obligatoriamente entregar el comprobante de retención tal como lo establece el Artículo 8 del REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS; y, en caso de incumplimiento este valor será asumido por el encargado del fondo de caja chica.

**Artículo. 10.-** Liquidación, - El fondo de Caja Chica se liquidará hasta el 20 de diciembre de cada año.

**Artículo. 11.-** Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de venta y retenciones deben quedar contabilizados en el mismo mes, por lo que con el carácter de

obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 24 del mes en curso para la reposición a esa fecha. Para ello se debe entregar al siguiente día laborable de los casos mencionados, la solicitud de Reposición de Caja Chica, con los documentos soportes, en la Secretaría de la Dirección Financiera Municipal, para que la Sección de Contabilidad, registre los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo. 12.-** El o la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, deberá solicitar la reposición correspondiente, la misma que será de forma mensual, y una vez que se haya gastado hasta el ochenta por ciento 80% del valor del fondo. La solicitud de reposición contendrá el visto bueno del Director Financiero o quien haga sus veces y del responsable del fondo fijo de caja chica. Y además se adjuntarán los documentos de respaldo respectivos como: Facturas, notas de venta, planillas, entre otros que justifiquen el gasto realizado.

**Artículo. 13.-** La Dirección Financiera, dará atención prioritaria y oportuna a las solicitudes de reposición del fondo fijo de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

**Artículo. 14.-** El Director Financiero (a) le corresponde la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado del buen uso del fondo, para lo cual se realizara arquezos periódicos y supervisara dejando constancia en actas las novedades que hubiera encontrado.

**Artículo. 15.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Guamote, y su publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Dado y firmado a los 16 días del mes de marzo del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

**SEGUNDA.-** Normas Supletorias.-En todo cuanto no se encuentre, contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal que reglamenta el manejo, Custodia y Control de los fondos de caja chica Publicada en el Registro Oficial del Miércoles 25 de abril del 2007, así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 04 de marzo del 2021, mediante resolución Nro. 0031-C-GADMCG-2021; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 16 de marzo

### **DISPOSICIÓN FINAL**

del 2021, mediante resolución Nro. 0041-C-GADMCG-2021.

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL  
 CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
 REGLAMENTA EL MANEJO,  
 CUSTODIA Y CONTROL DE LOS  
 FONDOS DE CAJA CHICA DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-  
**CUMPLASE.-**

Guamote 16 de marzo del 2021.

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
 AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTON**

**GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
 REGLAMENTA EL MANEJO,  
 CUSTODIA Y CONTROL DE LOS  
 FONDOS DE CAJA CHICA DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y  
 CUMPLASE.-**

Guamote 16 de marzo del 2021.

Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMCG –  
 GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO  
 CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Gobierno Municipal del Cantón Guamote por intermedio del I. Concejo y en base a sus facultades normativas procede a aprobar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE. La misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 584 de fecha 16 de octubre del 2018.

Que en la ordenanza anotada en el acápite anterior en su Artículo. 33 categorías párrafo cuarto textualmente dice: *“Oficial o Publico. Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales provinciales, municipales 0 de asistencia social los mismos que pagaran el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración al índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”* (lo resaltado en negrillas me corresponde)

Que en su Artículo. 42 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA

TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE textualmente dice: *“Cobro Progresivo de la Tarifa. - Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecido en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro de la tarifa del 20% en los 2 primeros años.”*

En la misma ordenanza en la disposición transitoria tercera ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, textualmente dice: *“TERCERA.- Las Tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón Guamote, entraran en vigencia a partir de la entrega – recepción definitiva de la obra: “Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, Provincia de Chimborazo”*

Existe el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: *“Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”*

De lo anotado se desprende que existe un vacío legal en el sentido de que no dispone los tiempos y porcentajes en que se debe regular y nivelar la tarifa establecida en la indicada ordenanza, por otro lado la disposición transitoria nos dispone que las

tarifas establecidas se debe cobrar una vez que se haya realizado el acta de entrega recepción definitiva de la obra: "Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo", y de acuerdo a la documentación que sirve de respaldo para presentar el presente proyecto de reforma a la ordenanza se desprende que la fecha de suscripción de la acta fue el 22 de abril del 2019, esto quiere decir que la regulación y nivelación de las nuevas tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado debería establecerse a partir del mes de mayo del año 2021.

Con los preceptos anotados en líneas anteriores es necesario aprobar LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

#### **ORDENANZA N°. 025-2021**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua

constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

**Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que,** la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones

especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **EXPIDE:**

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Artículo 1.-** En el Artículo 33 categorías, párrafo cuarto elimínese la palabra "municipales 0" quedando de la siguiente manera: "**Oficial o Público.** Comprende el suministro de agua potable y alcantarillado a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales provinciales, de asistencia social los mismos que pagaran el 50% de las tarifas establecidas en la categoría oficial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración al índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal"

**Artículo 2.-** En el Artículo 42, luego de las palabras "primeros 2 años" incorpórese las siguientes palabras: "Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio en un 20% cada año hasta completar el 100% de la tarifa". Quedando de la siguiente manera: "**Cobro Progresivo de la Tarifa.** - Dada la

situación socio económica de la población, el GAD Municipal del cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecido en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro de la tarifa del 20% en los 2 primeros años. **Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado en un 10% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”.**

**Artículo 3.-** Luego de la disposición transitoria TERCERA incorpore una disposición transitoria CUARTA que dirá: “Procédase a dar de baja todos los títulos de crédito que se encuentren generados hasta la presente a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE por concepto de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 4.-** Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado a los 22 días del mes de abril del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 23 de marzo del 2021, mediante resolución Nro. 0045-C-GADMCG-2021; y, en segundo Debate en Sesión Extraordinaria del 22 de abril del 2021, mediante resolución Nro. 0060-C-GADMCG-2021.

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMC – GUAMOTE**

Guamote 22 de abril del 2021.

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON  
GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG.**

Guamote 22 de abril del 2021.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad no es estática, está en constante evolución; y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no son mágicas, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A lo anteriormente descrito se llama PLANIFICACION DEL DESARROLLO, la misma que no se puede elaborarse en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo es un instrumento normativo de planificación, complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio (PDOT), que permitirá al GAD Guamote regular y gestionar el uso, la ocupación y

transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial.

Con la reforma del PUGS, se contará con un instrumento que permitirá determinar la estructura urbano-rural del cantón y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana; generar suelo para vivienda y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico y orientar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo.

### **ORDENANZA N°. 026-2021**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

**Que,** el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que,** el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”

**Que,** el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus

competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que,** el artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

**Que,** el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que,** el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

**Que,** el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.  
- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

**Que,** de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

**Que,** de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

**Que,** al momento está vigente la “ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GUAMOTE”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Guamote en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias con fechas 22 de diciembre del 2020 y 29 de diciembre del 2020, esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

**Que,** con fecha 15 de julio del 2021 el Ing. Andrés Rivera presenta el informe técnico para la reforma a la ordenanza de uso y gestión del suelo del cantón Guamote, dicha reforma tiene como sustento los cambios realizados por la consultoría contratada para la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Guamote.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos, conforme a lo estipulado en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 35 por el siguiente:

**Artículo. 35.- Usos específicos. -**  
Son los que definen y particularizan las actividades en cada uso general. Los usos específicos son: principal, complementario, restringido y prohibido.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 39 por el siguiente:

**Artículo. 39.- Condiciones de implantación del uso residencial.**

En zonas de uso residencial principal se aplicarán las siguientes especificaciones de implantación:

1. **Vivienda de interés social (VIS):** las construcciones serán implantadas sobre lotes mínimos de 90 m<sup>2</sup>; retiros frontal y posterior de 3 metros; sin retiros laterales; COS PB del 72% y COS TOTAL del 72%.
2. **Residencial R1:** las construcciones serán implantadas sobre lotes mínimos de 180 m<sup>2</sup>; retiros frontal y posterior de 3 metros; sin retiros laterales; COS PB del 65% y COS TOTAL del 65%.
3. **Residencial R2:** las construcciones serán implantadas sobre lotes mínimos de 200 m<sup>2</sup>; retiros frontal, posterior y lateral 1, de 3 metros; sin retiro lateral 2; COS PB del 50% y COS TOTAL del 100%.
4. **Múltiple:** las construcciones serán implantadas sobre lotes mínimos de 250 m<sup>2</sup>; retiros frontal y posterior de 3 metros; sin retiros laterales; COS PB del 70% y COS TOTAL del 280%.

La Combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, con las siguientes especificaciones de implantación:

1. **En zonas de uso principal vivienda de interés social (VIS):** Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS TOTAL para el equipamiento proyectado; Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 50% del COS PB en estos usos.
2. **En zonas de uso principal residencial R1:** Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS TOTAL para el equipamiento proyectado; Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán reemplazar en 70% del COS PB al uso principal.
3. **En zonas de uso principal residencial R2:** Los equipamientos y las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del COS TOTAL para el desarrollo de sus proyectos.
4. **Condiciones de implantación del uso múltiple:**
  - a) Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetarán las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten.
  - b) El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de

proporcionalidad con respecto a otros usos.

**Artículo 3.- En el artículo 42, elimínese el inciso cuarto; quedando el contenido actual de la siguiente manera;**

**Artículo. 42.- Condiciones generales de implantación del uso comercial de servicios.** Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones: Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes; los comercios y servicios CM4 que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de

comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental nacional y local vigente y las disposiciones de la Dirección Gestión Ambiental y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley;

Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Artículo 4.- En el artículo 49 clasificación del uso equipamiento: en la “Tabla 5. EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES (ES)” en el componente de “SALUD” sustitúyase por el siguiente recuadro:

<b>SALUD</b>	<b>BARRIAL</b>	<b>ESB</b>	Subcentros de salud: Puesto de Salud; Consultorio General.
	<b>SECTORIAL</b>	<b>ESS</b>	Centro de Salud tipo A, Consultorio de Especialidades, Centro clínico-quirúrgico Ambulatorio; Unidad de Atención Pre hospitalaria; Clínicas con máximo de 15 camas de hospitalización, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día, consultorios médicos y dentales de 6 a 20 unidades de consulta.
	<b>ZONAL</b>	<b>ESZ</b>	Centro de Salud tipo B; Hospital Básico; Hospital Básico; Hospital de Especialidades; Clínica, Hospital entre 15 y 25 camas de hospitalización; consultorios mayores a 20 unidades de consulta.

	<b>CIUDAD o REGIÓN</b>	<b>ESC</b>	Hospital General; Hospital de Especialidades, Centros de Salud tipo C.
--	----------------------------	------------	--

**Artículo 5.- En el artículo 76 casos particulares en que la zonificación asignada no es aplicable; agréguese como último inciso lo siguiente:**

En caso de no poder aplicar la normativa del PUGS a un predio específico, se realizará un análisis integral del entorno para determinar la aplicación de la normativa.

**Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente:**

**Artículo. 86.- Áreas computables para el COS PB y COS TOTAL.** Son los espacios destinados a diferentes usos y actividades que se contabilizan en el cálculo de los coeficientes de edificabilidad y resultan de la diferencia entre el área total de construcción menos las áreas no computables; las áreas computables son las siguientes: Edificios para Vivienda: dormitorios, salas de estar, comedor, cocina, baños, área de servicio; Edificios para Comercios y Oficinas: galerías, mezanine, servicios sanitarios; Edificios para Educación: oficinas, aulas, salas de clases especiales, laboratorios, talleres, auditorio, gimnasio, servicios sanitarios, bar, servicio médico; Edificaciones para Salud: salas de enfermos, centros quirúrgicos y obstétricos, esterilización, curaciones, anatomía patológica, servicios sanitarios, cocinas, lavandería, disposición de

derechos; Edificaciones para Espectáculos Deportivos: Graderíos para usos, taquillas, servicios sanitarios, servicio médico; Edificios para Alojamiento: habitaciones, locales comerciales, bares, comedores, cocina, salones de uso múltiple, servicios sanitarios, vestíbulos; Edificios para Salas de Espectáculos: butacas, escenario, camerinos, cabinas de proyección, paltos y galerías, taquillas, talleres, bar, oficinas, servicios sanitarios; Estaciones de Servicios, Gasolineras y Depósitos de Combustible: oficinas, servicios de comida, servicios sanitarios, islas de surtidores, áreas de tanques de almacenamiento, instalaciones mecánicas, lavado y lubricado; Mecánicas, Lubricadoras, Lavadoras: oficinas, áreas de exhibición y ventas, elevadores y rampas, servicios sanitarios; Edificios para Cultos: sala de culto, habitaciones, conventos, salas de congregaciones, locales de enseñanza. Y, todos los espacios considerados de uso específico en los diseños propuestos para aprobación.

**Artículo 7.- Elimínese del artículo 157 lo siguiente “ver plano P 41” por lo tanto el artículo queda de la siguiente manera:**

**Artículo. 157.- Suelo de reserva urbana.** Es la denominada zona de “cautela”, constituido por la porción del territorio destinada a la expansión urbana futura, que se habilitará para

el uso urbano durante la vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución de la infraestructura básica en los años posteriores y los estudios de zonificación.

**Artículo 8.- Refórmese el artículo 192 por el siguiente:**

**Artículo. 192.- De los equipamientos comunitarios en procesos de redesarrollo.** En todo proceso de redesarrollo se deberá asignar obligatoriamente un porcentaje no menor al 15% y máximo 35% (Art. 424 COOTAD reformado 31 de diciembre de 2019) de la intervención para equipamientos comunitarios.

**Artículo 9.- Refórmese el artículo 211 por el siguiente:**

**Artículo 211.- Espacios verdes y áreas para equipamiento.** Todo fraccionamiento o habilitación del suelo debe contar con áreas para espacios recreacionales y de equipamiento, conforme al número de habitantes proyectado y las especificaciones de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Esas áreas serán entregadas al GADM de Guamote por una sola vez conforme lo establece el COOTAD, Art. 424 (reformado, 31 de diciembre del 2019) y deben tener una superficie no inferior al 15% y máximo 35% de la superficie útil del terreno a dividirse, acceso público desde una vía

vehicular y frente igual al mínimo establecido para el fraccionamiento e independiente de las áreas de protección de ríos, esteros o quebradas u otras áreas afectadas por proyectos viales o de infraestructura.

Teniendo en cuenta siempre los deberes sobre el uso del suelo como se lo indica en la presente ordenanza, especialmente sobre la protección del ambiente.

**Artículo 10.- Refórmese el artículo 231 por lo siguiente;**

**Artículo 231.- Quebradas.** La franja mínima de protección de las quebradas será de 10 m a partir del borde superior. En urbanizaciones nuevas, estas franjas deberán convertirse obligatoriamente en vías de tránsito público para peatones, bicicletas o vehículos no motorizados según sus características, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan donde se considerará como retiro de construcción. Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento. Esta franja será medida, en distancia horizontal, desde el borde superior del talud y determinada en base al informe de la Subdirección de Avalúos y Catastros, debiendo ser reajustada sobre el mínimo establecido luego de que se realicen estudios, en los siguientes casos:

- 1) Si la pendiente es de más de 30 grados e inestable, la franja de protección será de 15 m.
- 2) Si la pendiente es menor a 30 grados la franja de protección será de 10 m.

- 3) En caso de quebradas o esteros rellenados y habilitados como vías, los lotes mantendrán los retiros de la zonificación correspondiente, a partir de los linderos definitivos de los mismos, una vez legalizadas las adjudicaciones.

**Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 232 por el siguiente:**

**Artículo 232.- Cuerpos de agua, esteros, ríos, lagunas y embalses.** Son áreas de protección las superficies que bordean los cuerpos de agua, sean permanentes o intermitentes, naturales o artificiales, u ocupadas por éstos.

En el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 45 grados, las áreas de protección se extienden a:

- a) Toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud.
- b) Fajas de 10 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua.
- c) Para el caso de cauces de ríos, esteros o quebradas en los que se han construido alcantarillas de paso de vía o alcantarillado de cajón, y se los haya o no rellenados, se respetarán las correspondientes fajas de seguridad considerando el borde superior del talud original del cauce.

Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que dificulten el curso de las aguas de los ríos, esteros, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de

propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas.

Se aclara que, bajo ningún concepto, ni los propietarios, ni promotores ni constructores privados podrán efectuar intervenciones tendientes a rellenar o habilitar vías en las áreas de protección de ríos o cuerpos de agua y que esa atribución será de exclusiva competencia del GADM de Guamote, una vez que se realicen los estudios correspondientes en los que se demuestre la existencia de necesidad técnica y social que justifique realizar la intervención para habilitación de espacios públicos recreacionales o área verde.

**Artículo 12.- Elimínese el numeral 3) del artículo 239 en tal sentido el anterior numeral 4) con la presente reforma, sube a ocupar el numeral 3); quedando de la siguiente manera:**

**Art.239.- Clases de Permisos.** Los permisos que concede el GADM de Guamote son los siguientes:

- 1) **Permiso para habilitación del suelo.** Es la autorización para ejecutar las obras de infraestructura necesarias para generar inmuebles susceptibles de uso en un predio, según las normas urbanas que para cada caso se establezcan.
- 2) **Permiso para edificar** Los permisos para edificar los concederá la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial bajo las siguientes modalidades:
  - a) **Trabajos varios.** Permiso para ejecutar obras nuevas, de ampliación o intervención en edificaciones existentes que

tengan hasta 40 m<sup>2</sup>; construcción de cerramientos; modificación, demolición o reparación de construcciones existentes o de ampliación, modificación de fachadas; obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación; demoliciones, construcción de obras provisionales, pero excluyendo la ejecución de estructuras complejas que requieren de cálculo estructural. Este procedimiento se establece en Permisos de Trabajos Varios de esta ordenanza.

- b) **Edificación.** Autorización para ejecutar obras de construcción nueva, reconstrucción, remodelación y/o ampliación en un área superior a 40 m<sup>2</sup>, previo informe de aprobación de planos y permiso de construcción.
- 3) **Permiso para ocupación temporal de acera o calzada.** Permiso que otorga la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para la ocupación parcial de esos elementos durante el proceso de construcción, cuando las restricciones del frente del lote o la magnitud de la obra lo justifican.

**Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 243 por el siguiente:**

**Artículo 243.- Procedimiento para el permiso de urbanización.** El permiso para urbanizar precisa de los siguientes requisitos:

Informe básico, informe previo de aprobación del anteproyecto, aprobación

del proyecto definitivo, informe de avalúos y catastros, informe legal y certificado de intersección otorgado por la Dirección Provincial del Ambiente, de acuerdo a la escala e impacto del proyecto.

Entiéndase por Urbanización: urbanizaciones promovidas por personas naturales y jurídicas, Cooperativa de Vivienda, Lotizaciones, Comité Promejoras, Planes de Vivienda de Interés Social entre otros que tengan las mismas características.

Los proyectos de urbanizaciones deberán estar en zonas sin riesgo de sectores consolidados, a fin de que los urbanizadores garanticen a los futuros propietarios las redes de infraestructura y obras viales en terrenos estables; y sobre todo para que el crecimiento de la ciudad se vaya orientando desde el centro de la ciudad hacia las afueras de ésta. Este informe será dado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previa inspección al sitio. De no cumplir con este inciso se negará el permiso para urbanizar.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá dar a conocer los requisitos para la aprobación de planos y los deberes de los propietarios del suelo rural y urbano como se indica en esta ordenanza.

- 1) **Para el otorgamiento del Informe Básico,** el interesado, presentará en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Proyectos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, con la firma del o de todos los propietarios del predio o su representante legal y del arquitecto proyectista.
  - b) Copia de Cédula y certificado de votación
  - c) Pago del Impuesto predial del año en curso
  - d) Plano topográfico geo referenciado (UTM WGS84 Z17S) de la forma original (del predio sin movimiento de tierras) en escala 1: 1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, rellenos preexistentes, el borde superior del talud de ríos, quebradas y esteros, la ubicación de árboles de cualquier especie con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se encuentre en el predio, líneas de transmisión de energía eléctrica u otra infraestructura que atraviese el predio.
  - e) Memorias descriptivas de características generales del proyecto, que incluya estudio de impactos ambientales.
  - f) Informe de factibilidad de servicios otorgado por la Dirección de Obras Públicas, EERSA, CNT.
  - g) Informe de vialidad técnica otorgada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
  - h) Copia de la escritura del terreno debidamente registradas.
  - i) Certificado de gravámenes actualizado.
  - j) El informe básico tendrá validez de un año.
- 2) **El informe de aprobación del anteproyecto**, se emitirá previa presentación de la siguiente documentación:
- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, con la firma del o de todos los propietarios del predio o su representante legal y del arquitecto proyectista.
  - b) Copia de Cédula y Papeleta de votación
  - c) Pago del Impuesto predial del año en curso
  - d) Informe Básico para Urbanizar debidamente despachado.
  - e) Copia de escritura notariada y registrada
  - f) Plano topográfico geo referenciado (UTM WGS84 Z17S) del predio en escala 1: 1.000, presentado y aprobado en condiciones definidas en la etapa del Informe Básico.
  - g) Planos de perfiles de rasantes de calles, con diseño geométrico de las vías y sus respectivas memorias y presupuestos.
  - h) De existir ríos, esteros o quebradas, Informe de la Subdirección de Avalúos y Catastros en relación al área de afectación del borde superior de esos elementos, con la obligación de no dar uso a las franjas de protección.
  - i) Cuatro (3) copias del anteproyecto en escala 1:1000,

con la delimitación del predio, especificación de colindantes:

1. Diseño vial integrado a la red existente y adaptada a la red vial del Plan de Movilidad.
2. División de lotes, adosamientos y retiros.

CUADRO DE ÁREAS		
AREA DE TERRENO	m <sup>2</sup>	PORCENTAJE
AREA DE AFECTACIONES: (Fajas de protección de quebradas, esteros, ríos, oleoducto, poliductos, líneas de transmisión CNEL o similares, área que se reserva el propietario).	m <sup>2</sup>	
AREA UTIL: (Área total del terreno menos el área de afectaciones).	m <sup>2</sup>	100%
ÁREA COMUNAL	m <sup>2</sup>	(del 15 al 35%)
AREA DE VIAS	m <sup>2</sup>	%
AREA DE LOTES	m <sup>2</sup>	%
NUMERO DE LOTES	#	

3. Equipamiento comunitario y áreas verdes,
4. Secciones transversales del terreno (longitudinal y transversal) para establecer pendientes y visualizar rellenos, cortes

y obras de estabilización y drenaje.

5. Tarjeta de identificación, con la clave catastral, ubicación, nombres y firmas del promotor y del arquitecto responsable del proyecto.
6. Informe de factibilidad de servicios otorgado por la Dirección de Obras Públicas, EERSA, CNT.
7. Informe de vialidad técnica otorgada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
8. Cuadro de datos con la superficie y porcentajes de los elementos previstos en el predio a urbanizar: áreas útiles, de vías y aceras, de afectación, de protección, de equipamientos, densidades bruta y neta, listado de lotes numerados, sus frentes, superficies y linderos, en referencia al cuadro siguiente:

Tabla 26. ÁREAS PARA INFORME DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTOS

El anteproyecto aprobado tendrá validez por dos años.

**Artículo 14.- Refórmese el numeral 5) del artículo 252 por el siguiente:**

5) Certificado de factibilidad de servicios otorgado por la Dirección de Obras Públicas y por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 15.- Deróguese el artículo 253.**

**Artículo 16.- Refórmese el artículo 257 por lo siguiente:**

**Artículo 257.- Área útil para el porcentaje del área verde fraccionada** Para el cálculo del porcentaje de las áreas verdes y comunales que obligatoriamente debe dejarse a favor del GADM, se entenderá por área útil, la superficie de terreno que se va a transferir, sin considerar el área que se reserva el propietario, así como también los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. De conformidad a lo establecido, el porcentaje para áreas verdes o comunales no será menor al 15%, y máximo el 35% (Art. 424 del COOTAD - reformado).

**Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 258. por el siguiente, quedando de la siguiente manera:**

**Artículo 258.- Contribución de áreas verdes o comunales por subdivisión.** Cuando se trate de subdivisiones de un área igual o mayor de 3.000 m<sup>2</sup>, el 15% obligatoriamente se lo entregará en

terreno para área de equipamiento urbano y se lo computará del área a transferirse.

En caso de sucesivas desmembraciones hasta un máximo de 10 lotes, la ubicación del área de equipamiento urbano deberá ser contigua a las anteriores, conformando un solo cuerpo y conectada por lo menos a una vía pública.

La contribución del 15% de área para equipamiento urbano a favor del GADM se compensará mediante pago en dinero en efectivo de acuerdo al avalúo comercial real, únicamente en los casos en que el área a transferirse sea menor a los 3.000 m<sup>2</sup>; pago que se lo exigirá solamente del área a transferirse mediante subdivisión.

En casos especiales de donación, particiones judiciales, extra judiciales y de copropietarios de escasos recursos, se podrá solicitar informe a la Subdirección de Gestión Social que determine la condición social y económica de los propietarios para exonerar o disminuir al 7,5% del pago de la contribución de área para equipamiento.

**Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 259 por el siguiente:**

**Artículo 259.- Fraccionamiento rural-agrícola.-** Se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, el lote mínimo de fraccionamiento en áreas agrícolas será de 500 m<sup>2</sup>, en el que no se permitirá ningún tipo de

construcción. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicas sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola, de conformidad a lo establecido en el artículo 471 del COOTAD.

**Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 261 por el siguiente:**

**Art.261.- Excepción a la Superficie Mínima de Predios.** - El lote mínimo de fraccionamiento en el área rural será de 500 m2.

El Concejo Municipal previo informe de Comisión de Planificación analizará y resolverá el fraccionamiento de un predio en superficies menores a la superficie mínima establecida en el presente artículo de la presente ordenanza debiendo ser de aplicación obligatoria por los Notarios y Registrador de la Propiedad Municipal en los siguientes casos y condiciones:

- a) En los casos de fraccionamiento de un predio rural por herencia, donación de padres a hijos, división de hecho o judicial; el tamaño del lote rural mínimo, podrá ser inferior o menor de doscientos metros cuadrados (200,00 m2). Siempre que presente los documentos que acrediten tal referencia.
- b) Transferencia de dominio hacia ascendientes y descendientes para programas de vivienda del Gobierno Central u otra entidad del sector público u ONG's u otros fines de asistencia social, productiva, o

cooperación científica, académica, el peticionario deberá obligatoriamente presentar la certificación legal de estar calificado dentro de un Programa de Vivienda de Interés Social a ejecutarse. El lote mínimo será de 90 m2 previos los informes de la Dirección de Planificación y Sindicatura.

- c) Transferencia de dominio hacia terceros y por una sola ocasión; debido al fallecimiento, enfermedad grave o catastrófica y lesión grave de su cónyuge o pareja en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, debidamente comprobada, cuya transferencia de dominio permita aliviar la situación económica.
- d) En los fraccionamientos que realice el GAD Municipal dentro de los procesos de expropiación el sobrante del predio será formalizado conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica Reformatoria para la Eficiencia en la Contratación Pública.

**Artículo 20.- Refórmese el numeral 7) del artículo 262 por el siguiente:**

- 7) Plano de subdivisión, con todos los datos técnicos que grafiquen y determinen las características urbanísticas del proyecto, un (1) original y tres (3) copias, con responsabilidad profesional, arquitecto o ingeniero civil (archivo digital)

**Artículo 21.- Refórmese el artículo 263 por el siguiente:**

**Art.263.- Contribución de áreas comunales o verdes.** En el caso de

fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas, no entregarán a favor del GADM la contribución de áreas verdes y comunales previsto en el Art. 424 del COOTAD (reformado, 19 de diciembre de 2019).

**Artículo 22.- Refórmese e incorpórese al artículo 269 un último inciso que diga lo siguiente, quedando de la siguiente manera:**

**Artículo 269.- Copias certificadas.**

La Dirección Municipal de Planificación y Proyectos otorgará copias certificadas de los planos que se hubieren aprobado, para lo cual se requiere una solicitud por parte del propietario del proyecto o persona autorizada.

La tasa para obtener copias certificadas es de USD 3,00 por cada plano.

**Artículo 23.- Refórmese el numeral 3) e incorpórese un último inciso en el artículo 271 quedando de la siguiente manera:**

**Artículo 271.- Requisitos para el permiso de construcción.** Para obtener el permiso de construcción de edificaciones, que tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, se presentará lo siguiente:

- 1) Solicitud en formulario 3 en 1 suscrita por el propietario o su representante y el profesional responsable.
- 2) Informe de aprobación de planos arquitectónicos y copias de planos arquitectónicos aprobados.
- 3) Contrato Notariado entre el profesional y el propietario.
- 4) Comprobante de pago por instalación de los servicios (en la zona urbana).
- 5) Dos (2) copias de los planos estructurales.
- 6) Certificado patronal del propietario o constructor de encontrarse al día con las obligaciones del IESS.
- 7) Las edificaciones de tres pisos o más de altura, (9,00m), deberán adjuntar:
  - a) Memoria de cálculo estructural, estudio de suelo, diseño de la estructura y recomendaciones
  - b) Cuando el diseño contemple una excavación de más de 2,50 m, de profundidad, un estudio de suelos y memoria del sistema de excavación, con planos y descripción del proceso.
  - c) Copia del plano de instalaciones eléctricas elaborado y firmado por un ingeniero eléctrico.
  - d) Copia del plano de instalaciones hidrosanitarias elaborado y firmado por un ingeniero civil o especialista sanitario.
  - e) Plano de instalaciones de seguridad contra incendio elaborado y firmado por un ingeniero civil o especialista.
  - f) La obra será ejecutada únicamente bajo la supervisión de un profesional de la construcción, para que se dé fiel cumplimiento a los planos previamente aprobados; lo que responsabilizara al propietario y al profesional de la construcción ante cualquier eventualidad.
  - g) Adjuntar contrato notariado de dirección técnica o construcción del proyecto entre propietario(s) y profesional de la construcción (arquitecto o ingeniero civil) o empresa constructora. Documento

que debe indicar responsabilidad de ambas partes sobre cumplimiento y seguimiento de la construcción en base a planos y permisos.

El constructor deberá colocar un rótulo de 60 cm x 120 cm, en el predio a construir, que contenga la identificación del proyecto, nombres de los profesionales arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y número del permiso de edificación; deberá mantener en la obra un juego completo de planos arquitectónicos y estructurales aprobados y protegerla con cerramientos o vallas provisionales adecuados mientras dure la construcción.

En caso de que el profesional responsable de la construcción de la obra, arquitecto, ingeniero civil o empresa constructora, diera por terminado la responsabilidad de construcción con el propietario, deberá notificar a la Dirección de Subdirección de Planificación Territorial y a su vez exigir al propietario que contrate a un nuevo profesional.

La tasa para obtener el permiso de construcción es del 1,5/1000 del avalúo de la construcción.

La tasa para obtener la aprobación de planos es del 1,5/1000 del avalúo de la construcción.

**Artículo 24.- Refórmese el primer inciso del artículo 276 e incorpórese un último inciso quedando de la siguiente manera:**

**Artículo 26.- Refórmese el artículo 347 por el siguiente:**

**Art. 276.- Permiso de trabajos varios.**

**Requisitos.** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial otorgará el permiso de trabajos varios para edificaciones, modificaciones o trabajos elementales de construcción, en un área no mayor a 40 m<sup>2</sup>, en el término de diez (10) días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1) Escritura de la propiedad del inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 2) Copia de cédula y certificado de votación.
- 3) Copia del pago del impuesto predial vigente.
- 4) Solicitud de trabajos varios firmada por el propietario o su representante.
- 5) Informe de Regulación Municipal.
- 6) Si se trata de losas de Hormigón o estructuras especiales, se presentará cálculo estructural con firma de responsabilidad.
- 7) Esquema de la intervención en la edificación.
- 8) Descripción detallada de los trabajos a realizarse.

La tasa para obtener el permiso de trabajos varios es del 1,0/1000 del avalúo de la construcción.

**Artículo 25.- Elimínese el artículo 290.**

**Artículo 347.- Vías expresas.** Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de paso, de larga y mediana distancia; estructuran el territorio, articulan las áreas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales y nacionales.

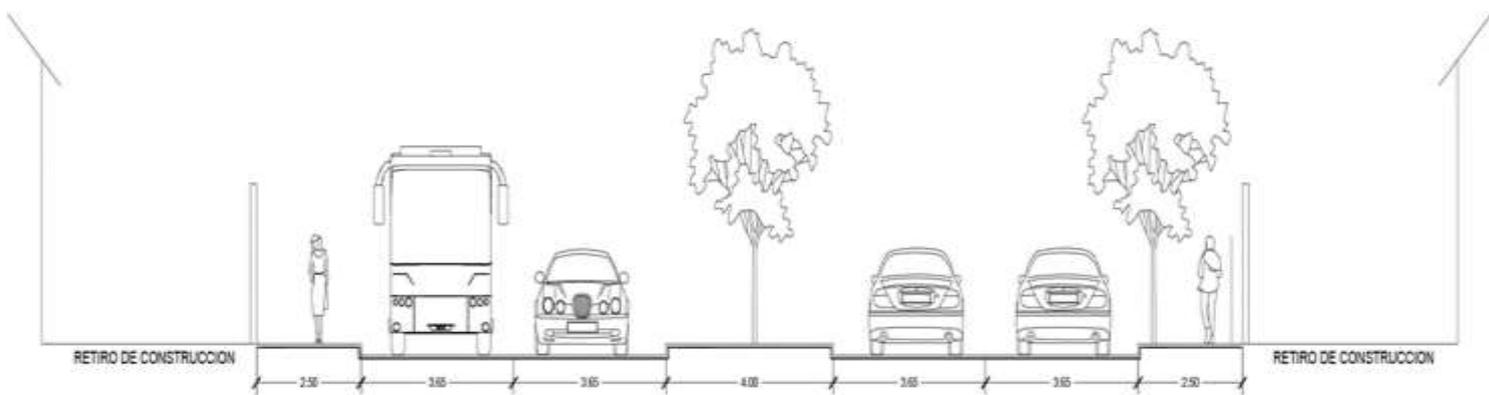
**1) Características Funcionales:**

- a) Conexión entre áreas o regiones.
- b) Posible conexión con el sistema de vías rurales.
- c) Altas velocidades de operación y movilidad.
- d) Grandes flujos vehiculares.
- e) Separación del tráfico directo del local.
- f) No admiten accesos directos a lotes frentistas.
- g) Sin estacionamientos laterales; accesos o salidas laterales mediante carriles de aceleración y desaceleración.
- h) Circulación de líneas de buses interurbanas, interprovinciales o internacionales.

**2) Características Técnicas:**

Tabla 34. CARACTERISTICAS TECNICAS DE VIAS EXPRESAS

<b>Vías Expresas, Características técnicas</b>	
Velocidad de proyecto	90 km/h
Velocidad de operación	60 - 80 km/h
Distancia paralela entre vías similares	3.000 - 8.000 m
Control de accesos	Total (intersecciones a desnivel)
Número mínimo de carriles	2 por sentido
Ancho mínimo de carriles	3,65 m
Distancia de visibilidad de señalización	80 km/h - 110 m
Radio mínimo de curvatura	80 km/h - 210 m
Galibo vertical mínimo	5,50 m
Radio mínimo de esquinas	5 m
Aceras	Mínimo 2,50 m
Separación de calzadas	Parterre mínimo 4,00 m.
Espaldón	mínimo 1,8 m.
Longitud carriles de aceleración (1)	Ancho del carril x velocidad de la vía x0,6
Longitud carriles de desaceleración (2)	Ancho del carril x velocidad de la vía /4,8
(1 - 2) Las fórmulas provistas sirven para una estimación preliminar. Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	



**VIA EXPRESA 23,60 m.****Artículo 27.- Refórmese el artículo 348 por el siguiente:**

**Artículo 348.- Vías arteriales.** Son los enlaces entre vías expresas y vías colectoras; articulan los generadores de tráfico principales de la zona central, los terminales de transporte y de carga, las áreas urbanas entre sí y con las áreas rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso y vinculando las zonas residenciales, comerciales, administrativas, industriales, etc.

**1) Características Funcionales:**

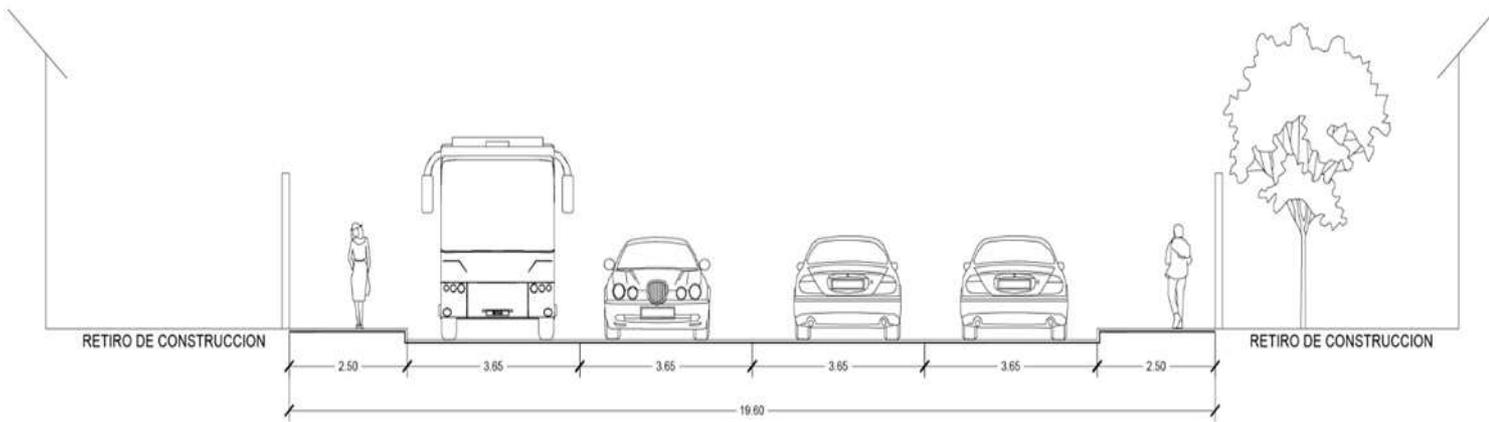
- a) Sistema de enlace entre vías expresas y vías colectoras.
- b) Posibles conexiones con vías del sistema rural.
- c) Distribución del tráfico entre las áreas de la ciudad.
- d) Velocidad de operación y movilidad.
- e) Circulación de flujos vehiculares considerables.
- f) Acceso a lotes adyacentes.
- g) Estacionamiento de vehículos controlado o inexistente.
- h) Circulación de buses urbanos, eventualmente por carriles exclusivos.
- i) Cruces en intersecciones a nivel, con señalización y semaforización.
- j) Eventual circulación en un solo sentido.

**2) Características Técnicas:**

Tabla 35. CARACTERISTICAS TECNICAS DE VIAS ARTERIALES

<b>Vías arteriales, Características técnicas</b>	
Velocidad de proyecto	70 Km/h
Velocidad de operación	40 - 60 km/h
Distancia paralela entre vías similares	500 - 1.500 m
Control de accesos	Intersecciones a nivel señalizadas y semaforizadas
Número mínimo de carriles	2 por sentido
Ancho mínimo de carriles	3 ,6 5 m
Distancia de visibilidad de señalización	70 Km/h - 90 m
Radio mínimo de curvatura	70 km/h - 160 m
Galibo vertical mínimo	5 ,5 m
Radio mínimo de esquinas	5 m
Aceras	Mínimo 2,50 m
Separación de calzadas	No hay separación de carriles
Espaldón	De existir, mínimo 1,8 m
Carril de estacionamiento lateral	De existir, mínimo 2,2 m

Longitud carriles de aceleración (1)	Ancho del carril x velocidad de la vía x0,6
Longitud carriles de desaceleración (2)	Ancho del carril x velocidad de la vía /4,8
(1 - 2) Las fórmulas provistas sirven para una estimación preliminar. Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	



### VIA ARTERIAL 19,60 m.

#### **Artículo 28.- Refórmese el artículo 349.- por el siguiente:**

**Art.349.- Vías colectoras.** Enlaces entre las vías arteriales y las vías locales que distribuyen el tráfico dentro de las áreas urbanas; dando acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala cuyo abastecimiento se realiza con camionetas o furgones de bajo tonelaje.

#### **1) Características Funcionales:**

- Recolección y canalización del tráfico de las vías del sistema local a las vías arteriales.
- Distribución del tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas.
- Desplazamientos entre barrios cercanos.
- Con acceso a propiedades frentistas.
- Restringida velocidad de operación y movilidad.
- Estacionamiento lateral de vehículos.
- Volúmenes de tráfico bajos.
- Posible circulación de vehículos en un solo sentido.
- Circulación de líneas de buses urbanos.

#### **2) Características Técnicas.**

Tabla 16. CARACTERISTICAS TECNICAS DE VIAS COLECTORAS

<b>Vías colectoras, Características técnicas</b>	
Velocidad de proyecto	70 Km/h
Velocidad de operación	30 - 50 km/h
Distancia paralela entre vías similares	500 - 1.000 m

Control de accesos	Intersecciones a nivel señalizadas
Número mínimo de carriles	1 por sentido
Ancho mínimo de carriles	3,65 m
Distancia de visibilidad de señalización	40 Km/h - 45 m
Radio mínimo de curvatura	40 km/h - 50 m
Galibo vertical mínimo	5,5 m
Radio mínimo de esquinas	5 m
Aceras	Mínimo 2,50 m
Separación de calzadas	Señalización horizontal- De existir, parterre mínimo 3 m
Espaldón	De existir, mínimo 1,80 m
Carril de estacionamiento lateral	Mínimo 2,20 m
Vías sin retorno	Longitud máxima 300 m
Aceras	Mínimo 2,50 m
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	



**Artículo 29.- Refórmese el artículo 350.- por el siguiente:**

**Artículo 350.- Vías locales.** Forman el sistema vial urbano menor que se conecta solo a las vías colectoras. Sirven a zonas residenciales para dar acceso a los predios y priorizan la circulación peatonal. Son adecuadas para la circulación de vehículos livianos y excluyen el tráfico de paso y pesado, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento y tienen restricción de velocidad a un límite máximo de 30 km/h.

**1) Características Funcionales:**

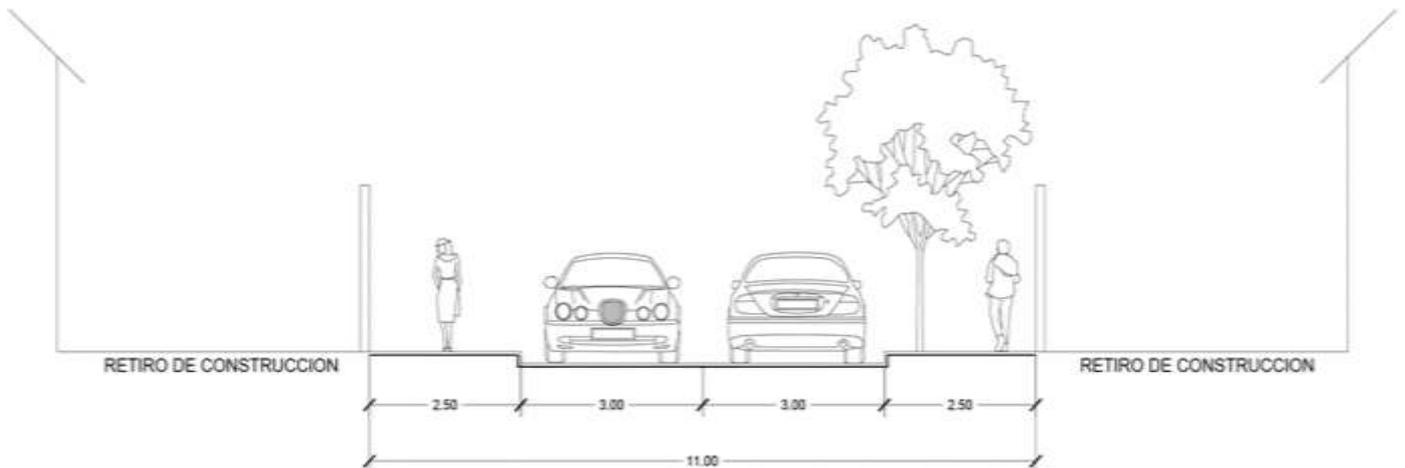
- a) Conexión solo con vías colectoras.
- b) Acceso directo a lotes adyacentes.
- c) Baja movilidad de tráfico y velocidad de operación.
- d) Bajos flujos vehiculares.
- e) Exclusión del tráfico de paso (vías sin continuidad).
- f) Exclusión de vehículos pesados, excepto vehículos de mantenimiento, emergencia y aseo.
- g) Estacionamiento de vehículos.
- h) Circulación de vehículos en un solo sentido recomendable.

- i) Circulación peatonal con preferencia sobre los vehículos.
- j) Componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos.
- k) Exclusión de la circulación de buses de transporte público.

## 2) Características Técnicas:

Tabla 37. CARACTERISTICAS TECNICAS DE VIAS LOCALES

Vías locales, Características técnicas	
Velocidad de proyecto	50 km/h
Velocidad de operación	Máximo 30 km/h
Distancia paralela entre vías similares	100 - 300 m
Control de accesos	La mayoría son intersecciones a nivel
Número mínimo de carriles	2
Ancho mínimo de carriles	3,00 m
Radio mínimo de esquinas	3,00 m
Estacionamiento lateral	Mínimo 2 metros
Distancia de visibilidad de parada	30 km/h = 40 m
Separación de circulación	Señalización horizontal
Vías sin retorno	Longitud máxima 300 m
Aceras	Mínimo 2.50m
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP	
El dimensionamiento debe considerar las densidades de ocupación del suelo colindante.	



### VIA LOCAL 11,00 m.

**Artículo 30.- Refórmese el contenido del artículo 397 e incorpórese al final la siguiente tabla, quedando de la siguiente manera:**

**Art. 397.- Área higiénica sanitaria.**

Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación.

**1) Dimensiones mínimas en baños:**

- a) Espacio mínimo entre la proyección de piezas sanitarias consecutivas 0,10 m.
- b) Espacio mínimo entre la proyección de las piezas sanitarias y la pared lateral 0,15 m.
- c) Espacio mínimo entre la proyección de la pieza sanitaria y la pared frontal 0,50 m.
- d) No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
- e) La ducha deberá tener una superficie mínima de 0,64 m<sup>2</sup>, con un lado de dimensión mínima de 0,80 m. y será independiente de las demás piezas sanitarias. Para el caso de piezas sanitarias especiales se sujetará a las especificaciones del fabricante.

Todo edificio de acceso público contará con un área higiénica sanitaria para personas con discapacidad o movilidad reducida permanente. (Referencia NTE INEN 2293:2000).

**2) Urinarios:**

El tipo de aproximación debe ser frontal, en los urinarios murales para niños, la altura debe ser 0,40 m. y para adultos 0,60 m.

Tabla 63. SERVICIOS HIGIÉNICOS, CUARTOS DE BAÑO Y BATERÍAS SANITARIAS (REFERENCIA NTE INEN 2246/2293)

<b>SERVICIOS HIGIENICOS, CUARTOS DE BAÑO Y BATERIAS SANITARIAS (REFERENCIA NTE INEN 2246/2293)</b>	
<b>PARAMETROS GENERALES</b>	<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>
SUPERFICIE DEL PISO	Antideslizante en seco y mojado.
	En el caso de colocar rejilla, deberá tener una separación máxima de los orificios igual a 13 mm. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 2246.
	Libre de piezas sueltas y de irregularidades debidas al uso de material con defectos de fabricación y/o colocación.
<b>CUARTOS DE BAÑO Y BATERIA SANITARIA</b>	
UBICACIÓN	Los cuartos de baño adaptados deben estar ubicados a la entrada de las baterías sanitarias cuando están dentro de las mismas.
DIMENSIONES	Cabina adaptada: Dimensiones 1 650 mm x 2 300 mm o 1 650 mm x 2 100 mm, con abatimiento de la puerta hacia afuera. Incluye inodoro, lavamanos, barras de apoyo, espejo, accesorios y pulsadores de llamado de asistencia. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la

	NTE INEN 2293.
ESPACIO DE MANIOBRA	Superficie de giro dentro del cuarto de baño, con diámetro mínimo igual a 1 500 mm
INODORO	Movilidad reducida: Altura del asiento entre 450 - 500 mm, a partir del piso terminado. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 2293. Altura < 1 340 mm: entre 241 mm y 267 mm, a partir del piso terminado. <sup>33</sup> Altura > 1 340 mm: > 343 mm, a partir del piso terminado.
	Separación mínimo 6 mm, con un máximo de 20 mm entre el tanque alto del inodoro, con la pared posterior.
	Distancia desde el eje del inodoro hacia el paramento más cercano; en caso de movilidad reducida 500 mm.
	Inodoros de tanque alto (respaldo): Profundidad del anillo (asiento) entre 419 - 500 mm. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 3082.
BARRA DE APOYO FIJA A LA PARED, PISO O ABATIBLE	Ubicada en ambos lados del inodoro.
	Ubicada a una distancia entre 350 mm (barra abatible) y 450 mm. (fija a la pared), desde el eje del inodoro.
	En los inodoros que no tienen tanque, se debe instalar una barra de apoyo posterior.
	Altura del borde superior de la barra horizontal igual a 750 mm desde el nivel del piso terminado.
	Distancia mínima desde la pared entre 40 a 50 mm.
	La sección circular debe tener un diámetro exterior entre 32 mm a 51 mm. Las barras de apoyo de sección no circular deben tener una sección de 51 mm máximo y un perímetro entre 100 mm y 120 mm.
SEÑALIZACION	Poseer símbolo gráfico, información en sistema Braille (en español). Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 2240.
	Estará colocado en el área de barrido ergonómico de acuerdo a lo especificado dentro de la NTE INEN 2850.
	Altura inferior mínima libre de obstáculos igual a 650 mm, medida a una profundidad mínima de 200 mm desde el borde exterior del lavabo.
	Espacio mínimo bajo el lavamanos, para acomodar las rodillas, libre de obstáculos, con una profundidad igual a 200 mm (personas usuarias en silla de ruedas).
	Altura mínima libre de obstáculos, desde el nivel de piso terminado, para acomodar los pies 300 mm, para personas con movilidad reducida.
	Altura desde el nivel del piso terminado hasta el borde

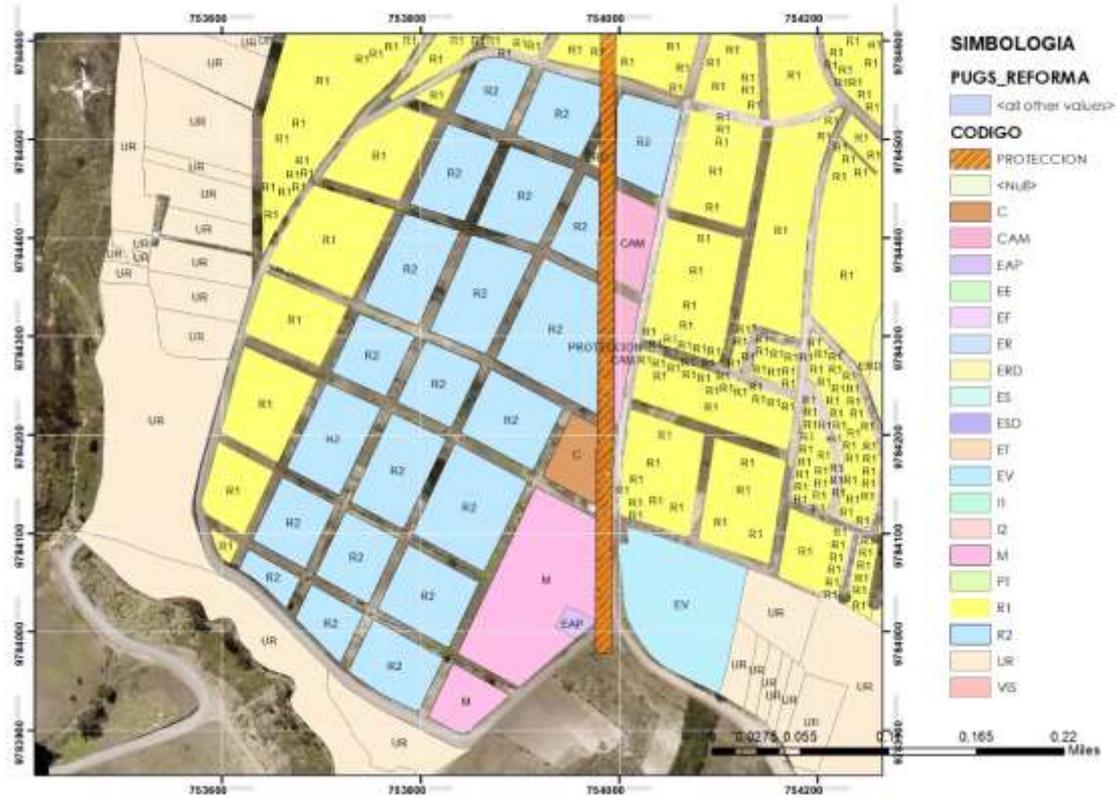
LAVAMANOS	superior del lavabo: Estatura (1340) 800 mm a 950 mm; Movilidad reducida igual a 850 mm.
	De existir dos o más lavamanos, al menos uno deberá estar colocado a una altura máxima de 660 mm.
	Distancia mínima desde el eje del lavamanos hasta el paramento adyacente más cercano igual a 450 mm.
	Distancia mínima entre ejes de lavabos adyacentes igual a 900 mm.
	La distancia máxima desde el borde frontal del lavabo o mesón al eje de la grifería a 500 mm.
	Mandos de grifo de palanca, botones a presión o sensor.
ESPEJO	El borde inferior del espejo se ubicará entre 50 a 100 mm por encima del borde superior del lavabo o mesón de lavabo y el borde superior a una altura mínima de 1 900 mm respecto al nivel de piso terminado. Para especificaciones técnicas adicionales, remitirse a la NTE INEN 2293.
ACCESORIOS	Instalados a una altura alcanzable entre 800 mm - 1 100 mm, desde el nivel de piso terminado.
	Portarrollos de papel higiénico a una altura entre 600 mm - 700 mm, desde el nivel del piso terminado.
DUCHAS	Superficie con dimensiones mínimas iguales a 900 mm x 1 500 mm.
	Pendiente máxima igual a 2% hacia el desagüe.
	Sin bordillos. El área de ducha puede tener un desnivel máximo de -20 mm con relación al área general del baño, sin que exista adicionalmente escalón o bordillo.
	Disponer de barra de apoyo vertical a una altura mínima desde su borde inferior a 750 mm y una horizontal a una altura igual a 750 mm.
	Disponer de un asiento fijo o plegable hacia arriba ubicado a una altura de 430 a 480 mm (cuando está plegado no debe representar un riesgo para el usuario), estable, antideslizante, auto drenante, de fácil limpieza, tener esquinas y bordes redondeados, evitar aristas vivas, tener una capacidad de soportar una carga mínima de 100 kg.
	Ducha tipo teléfono con manguera flexible, de longitud mínima igual a 1 200 mm, ubicada a una altura entre 900 mm a 1 100 mm.
<b>URINARIOS EN BATERIAS SANITARIAS</b>	
UBICACION	Altura desde el nivel de piso terminado hasta el borde de la boca del urinario: Estatura >1340, 600 mm a 750 mm; Movilidad reducida 400 mm a 500 mm y equipado con una

	barra de apoyo vertical. Para especificaciones técnicas adicionales remitirse a la NTE INEN 2293.
	De existir dos o más urinarios al menos uno estará colocado una altura igual a 400 mm, para niños y personas de talla baja. Para especificaciones técnicas adicionales remitirse a la NTE INEN 2293.
	Distancia mínima entre ejes de urinarios adyacentes igual a 900 mm.
	Distancia mínima desde el eje del urinario hasta el paramento adyacente más cercano igual a 450 mm.

**Artículo 31.-** Elimínese la tabla N° 89 de **ÁREAS PROPUESTAS EN EL PLAN PARCIAL DE SAN JUAN DE SAMBORONDON** del artículo 759 por lo siguiente:

**Art.759.- Áreas propuestas.** En la siguiente tabla se detallan las áreas y usos propuestos.





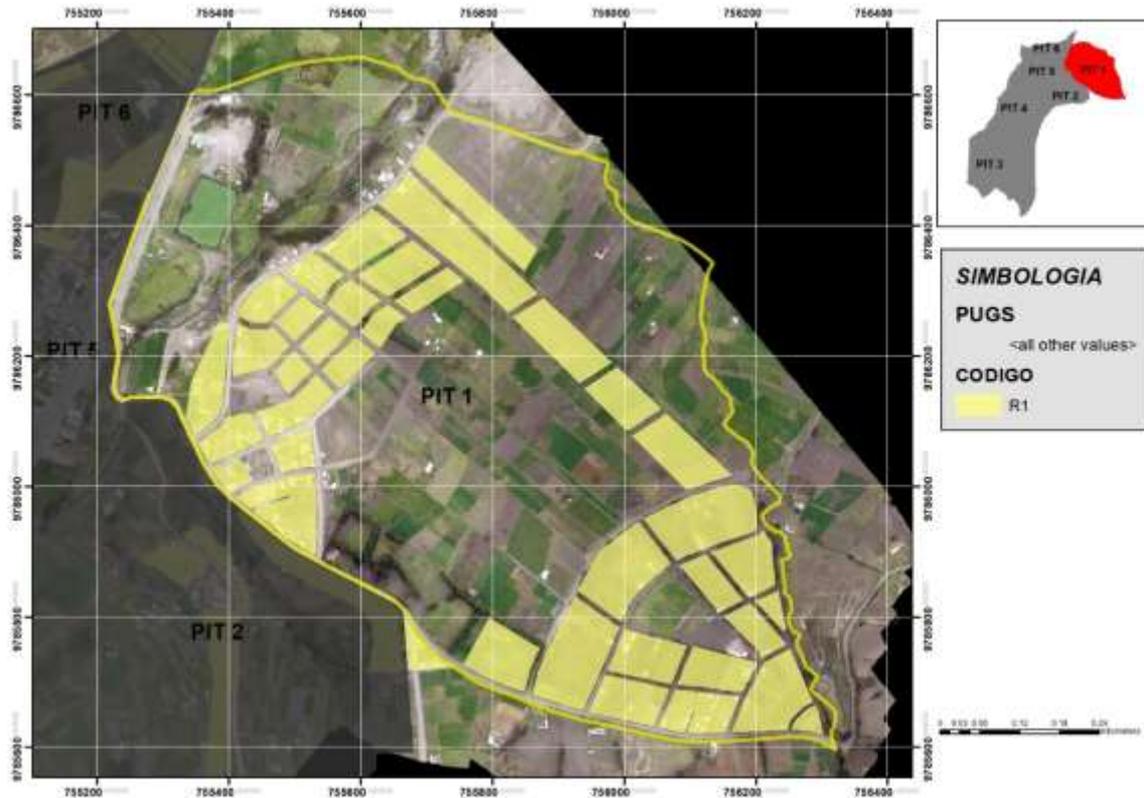
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 3 BARRIOS SAN JUAN SAMBORONDON

CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA
M	4	12	3	0	0	3	70	280	250,00	10	MÚLTIPLE
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL
CAM	6	18	0	0	0	3	85	510	300,00	10	CORREDOR DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES

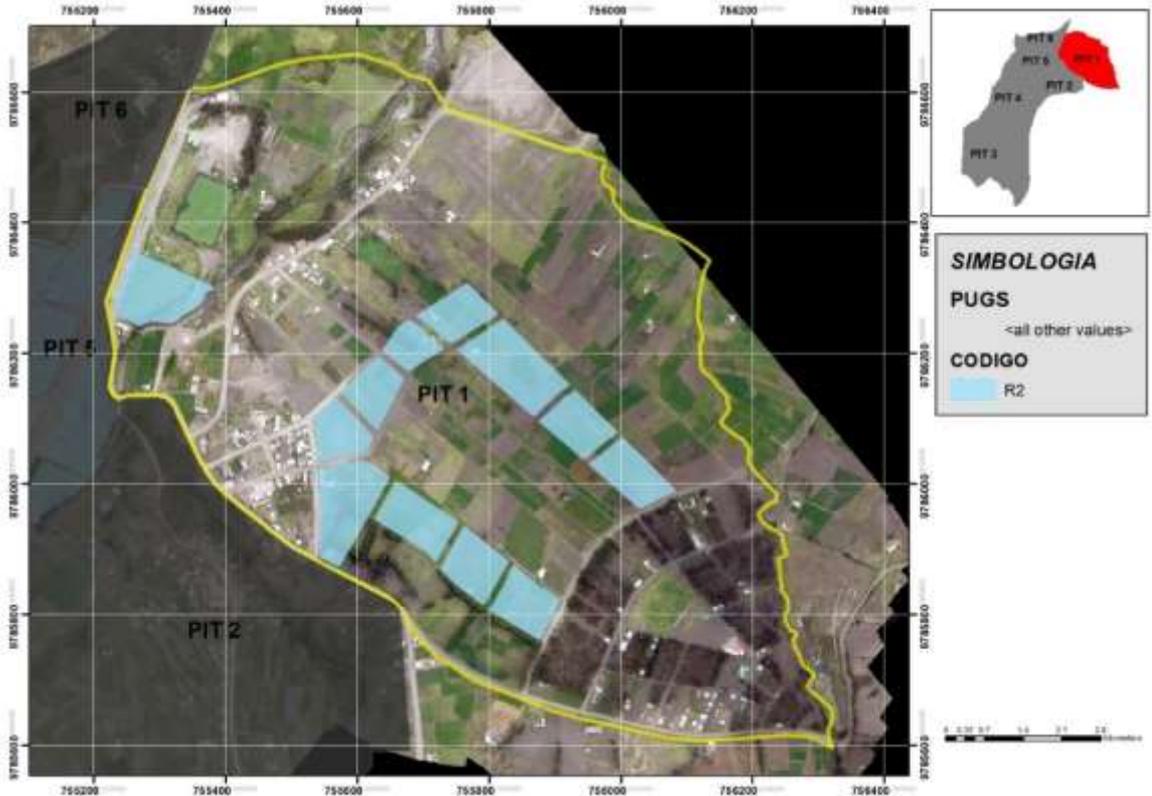


Artículo 32.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 1 – GUAMOTE”** del artículo 769 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

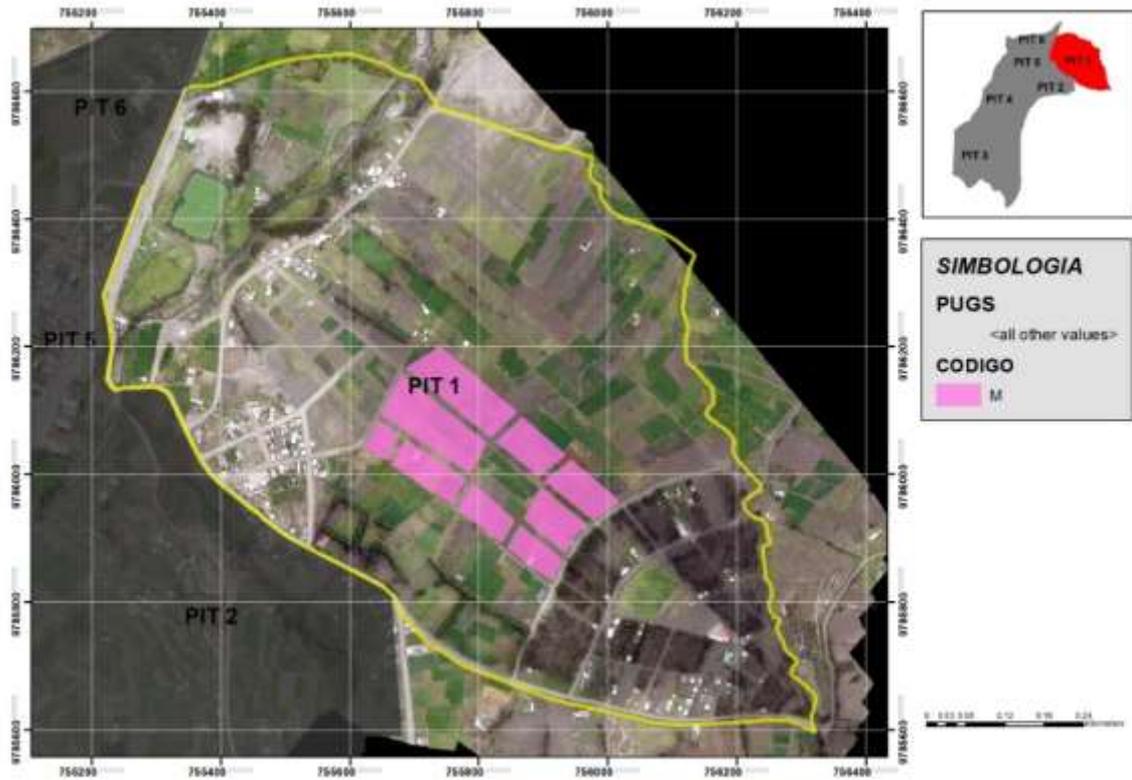
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



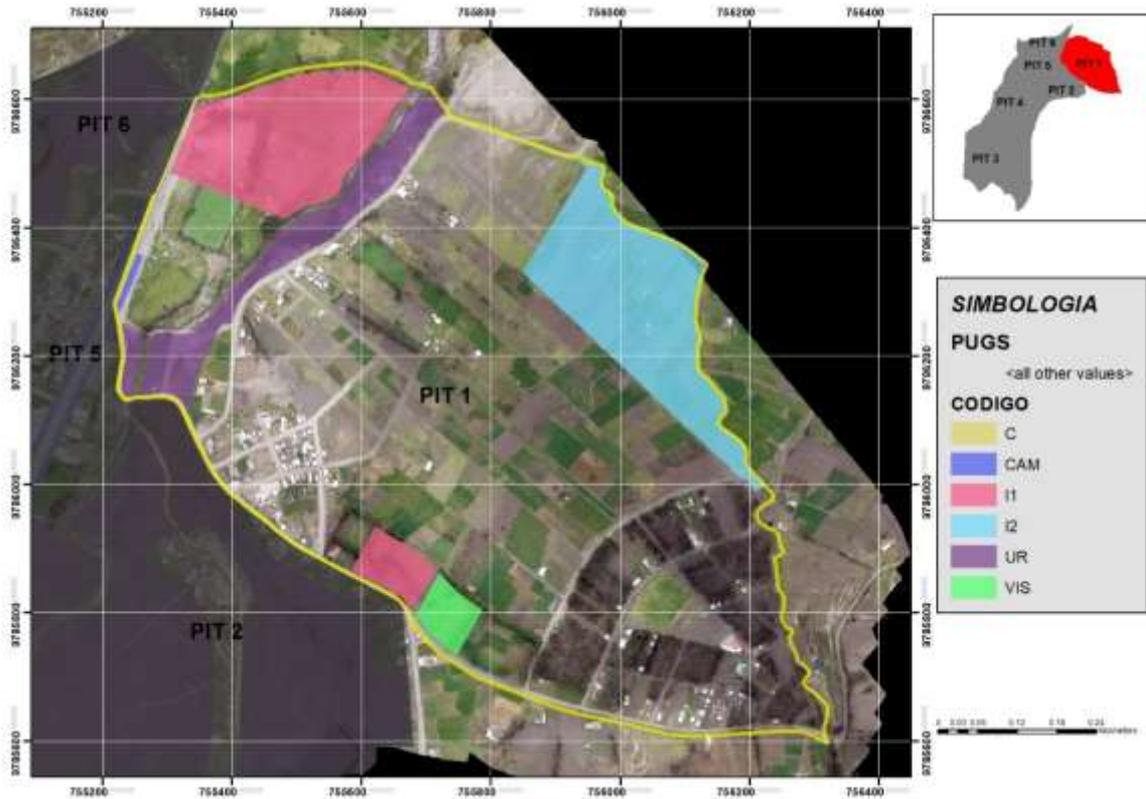
POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 1 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
M	4	12	3	0	0	3	70	280	250,00	10	MÚLTIPLE

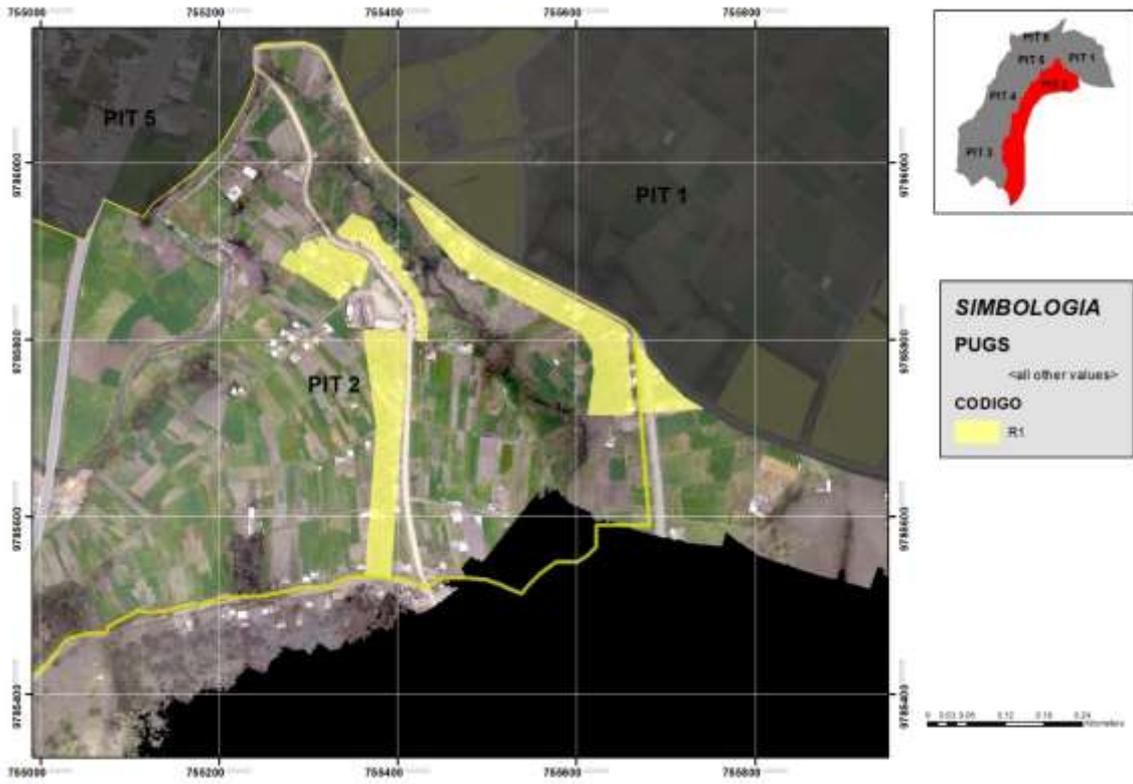


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL
CAM	6	18	0	0	0	3	85	510	300,00	10	CORREDOR DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES
I1	2	6	5	3	3	5	85	170	1.500,00	25	INDUSTRIAL BAJO IMPACTO
I2	2	6	5	3	3	5	75	150	2.000,00	50	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL

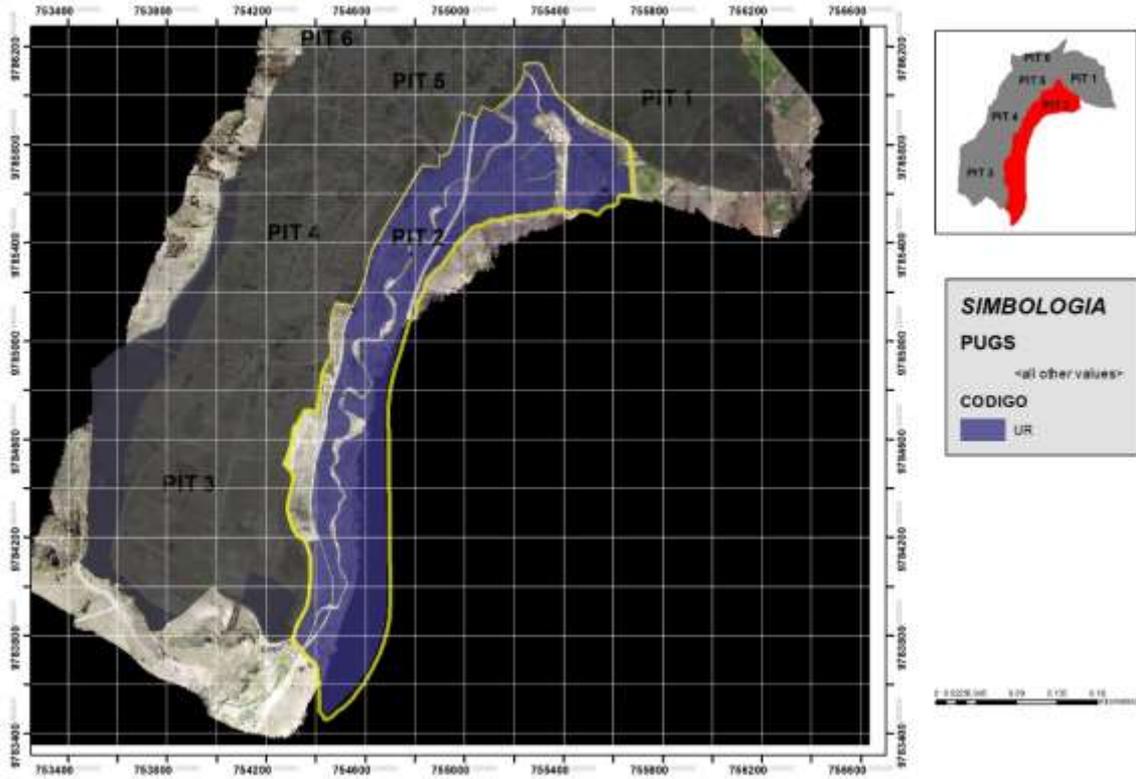


**Artículo 33.-** A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 2 – GUAMOTE”** del artículo 770 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA

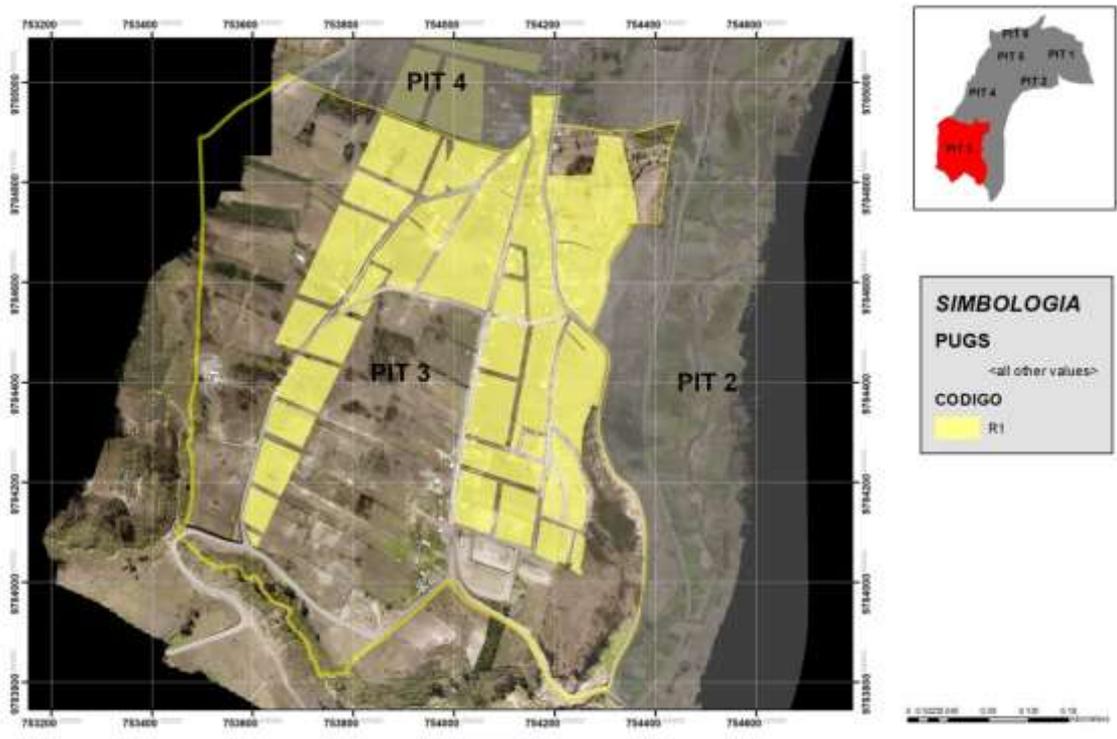


POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 2 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL

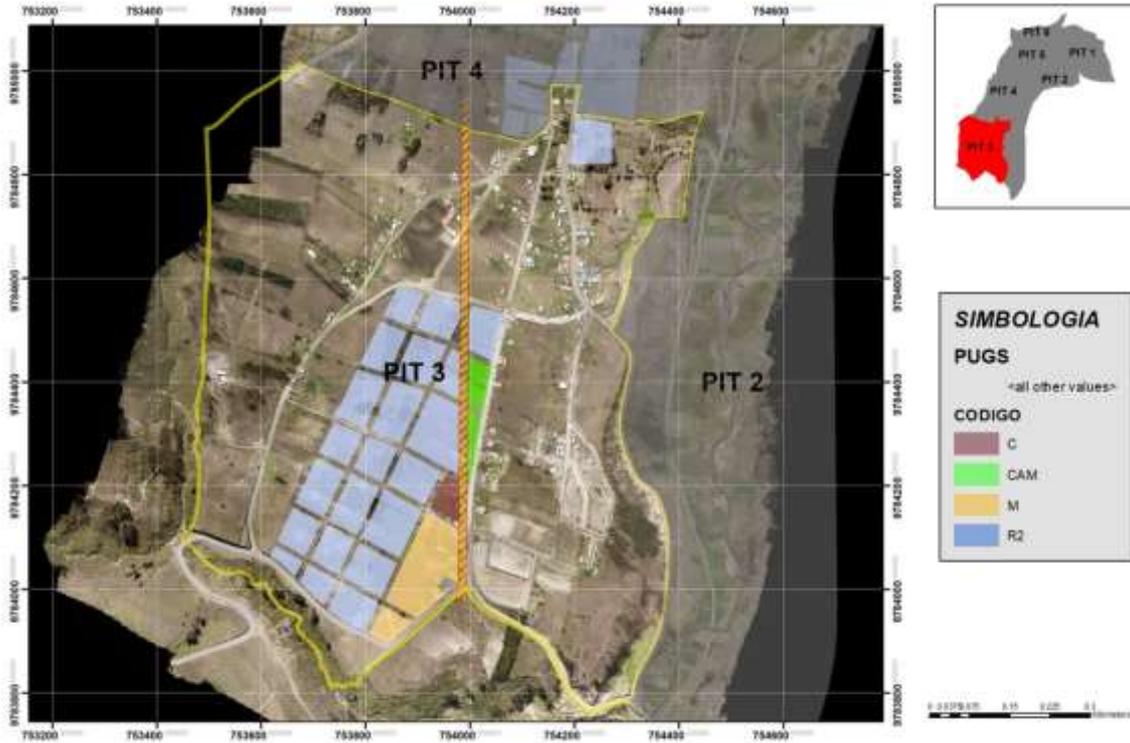


Artículo 34.- A continuación del plano y recuadro de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 3 – GUAMOTE”** del artículo 771 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

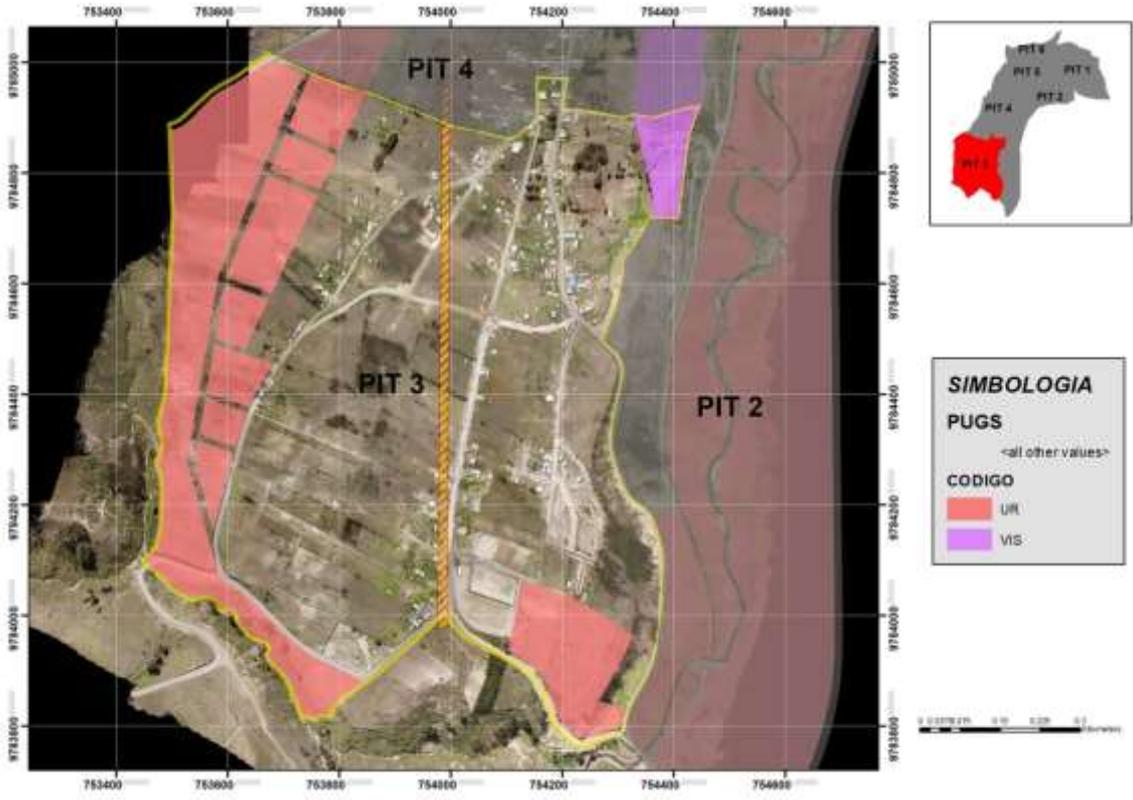
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 3 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 3 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL
CAM	6	18	0	0	0	3	85	510	300,00	10	CORREDOR DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES
M	4	12	3	0	0	3	70	280	250,00	10	MÚLTIPLE
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA

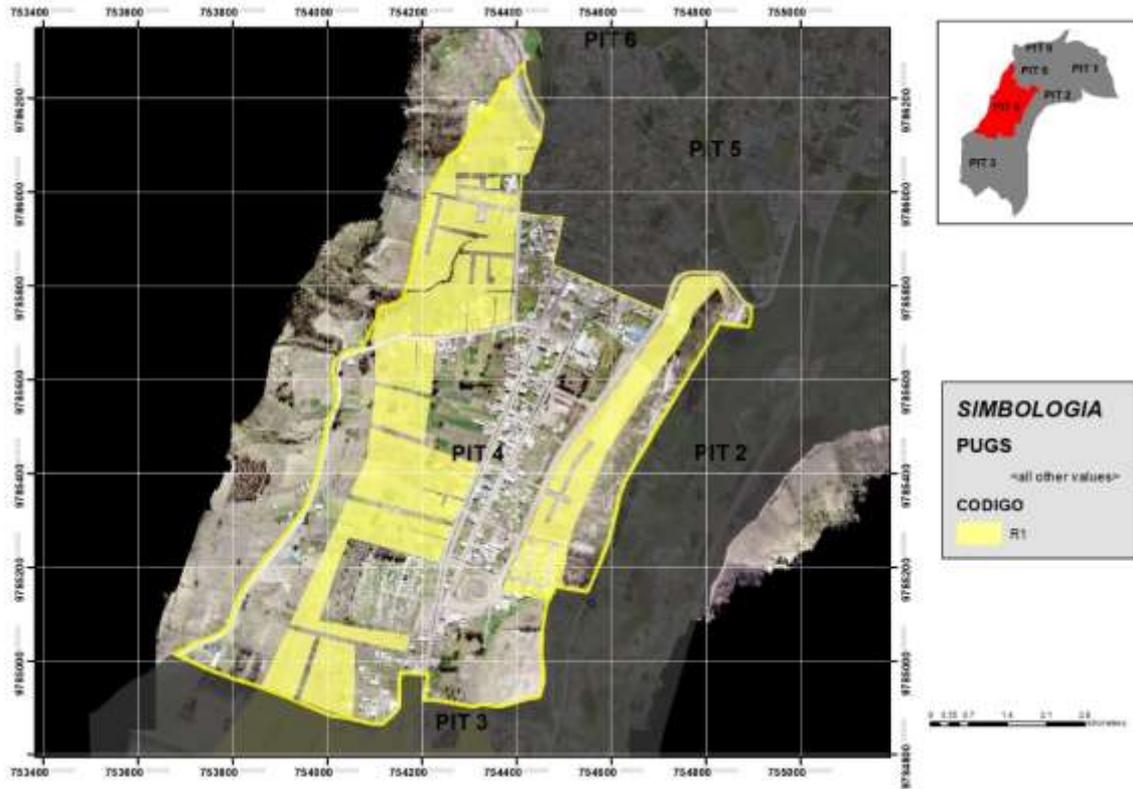


POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 3 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL
VIS	1	3	3	0	0	3	72	72	90,00	6	VIVIENDA INTERES SOCIAL

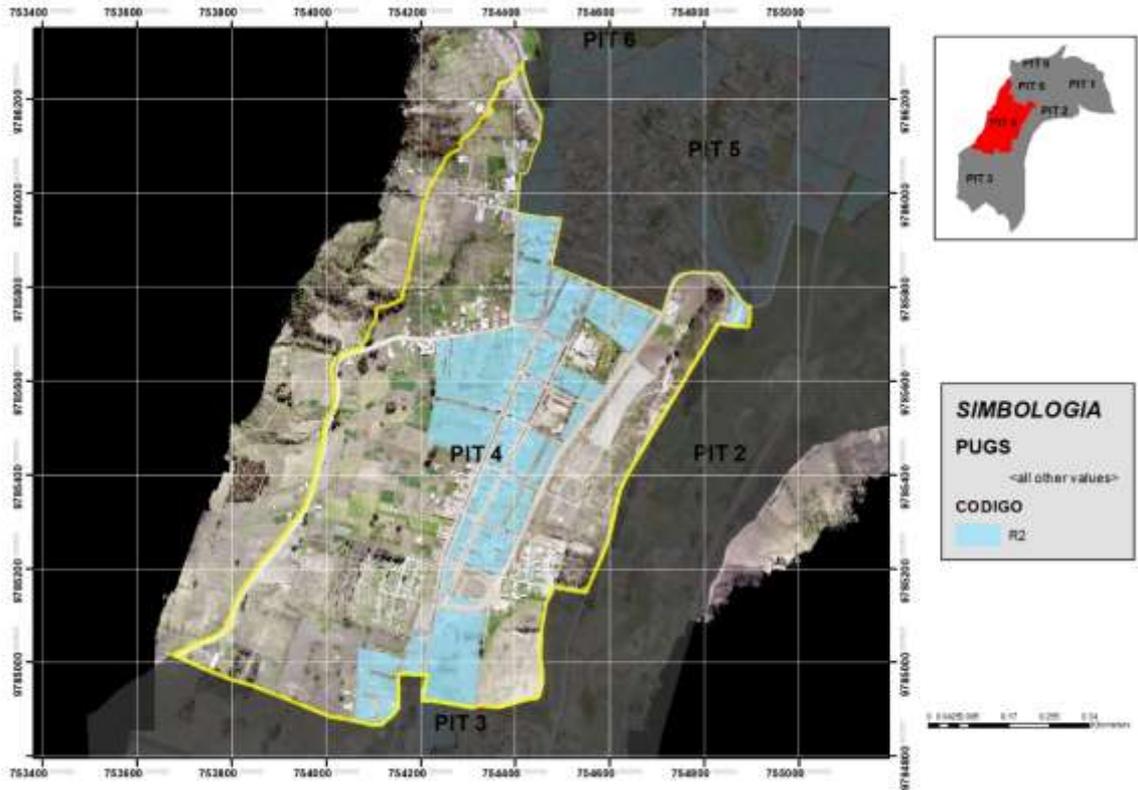


Artículo 35.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 4 – GUAMOTE”** del artículo 772 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 4 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



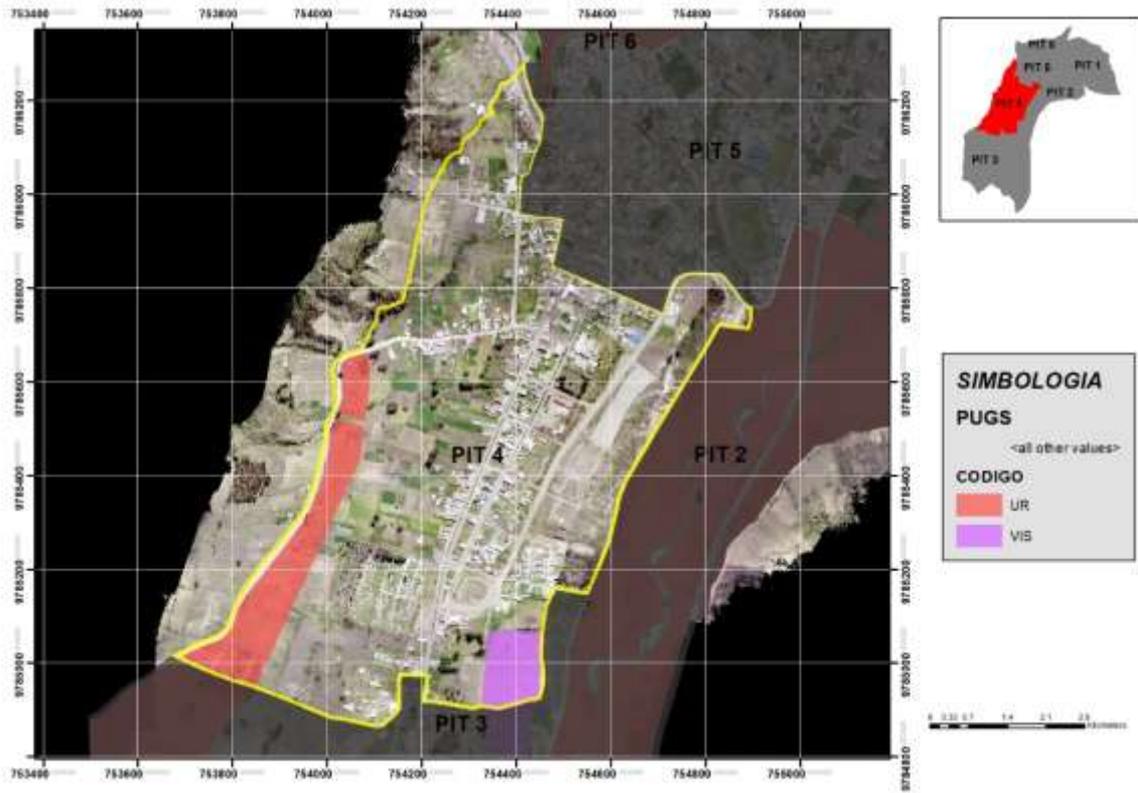
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 4 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 4 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL

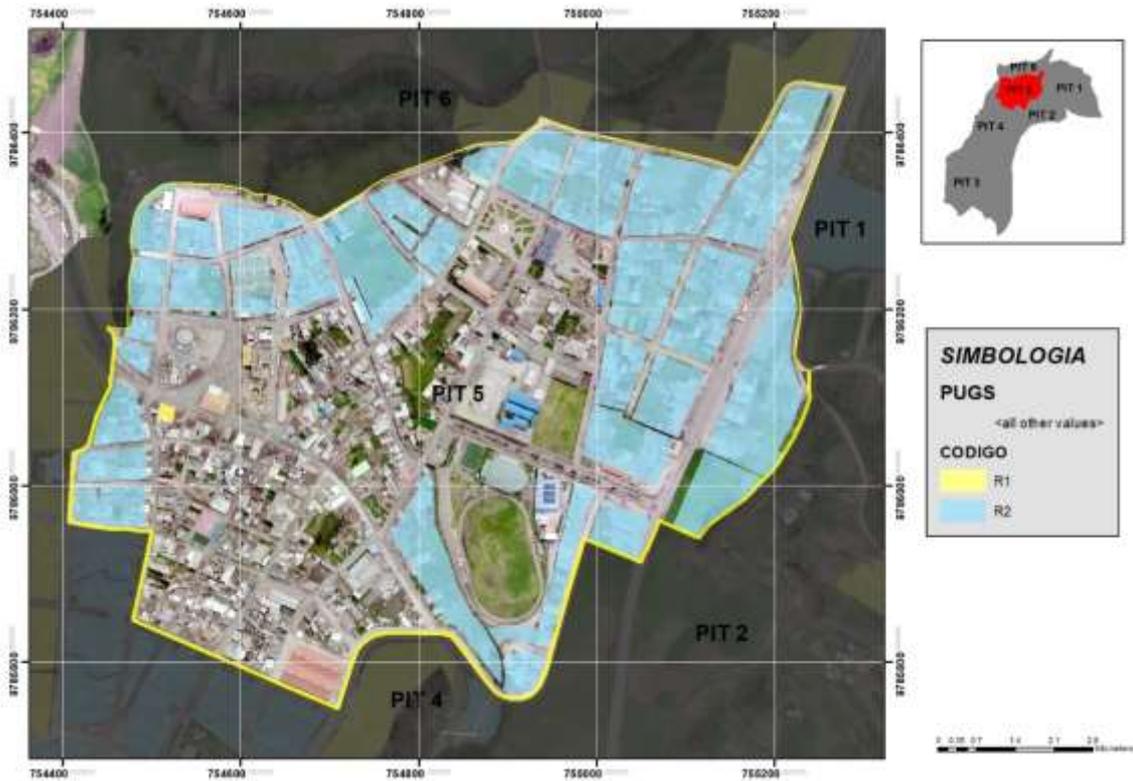


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 4 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL
VIS	1	3	3	0	0	3	72	72	90,00	6	VIVIENDA INTERES SOCIAL



**Artículo 36.-** A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 5 – GUAMOTE”** del artículo 773 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

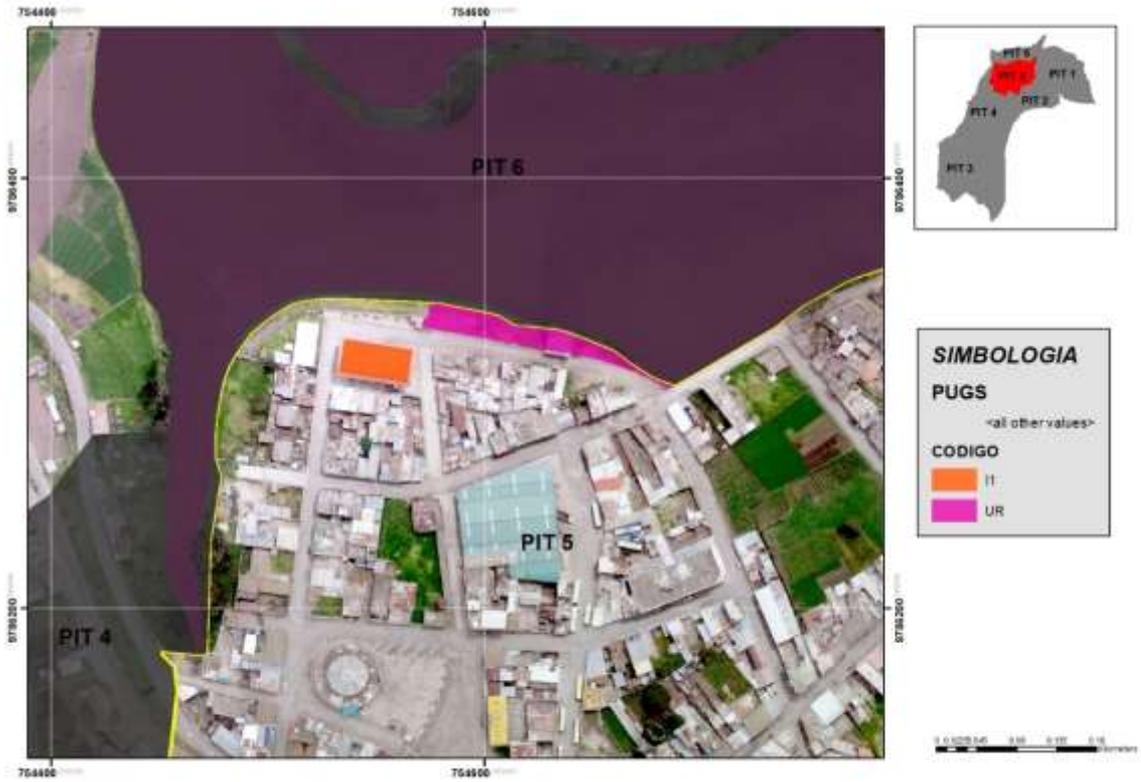
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 5 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 5 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL
CAM	6	18	0	0	0	3	85	510	300,00	10	CORREDOR DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES
M	4	12	3	0	0	3	70	280	250,00	10	MÚLTIPLE

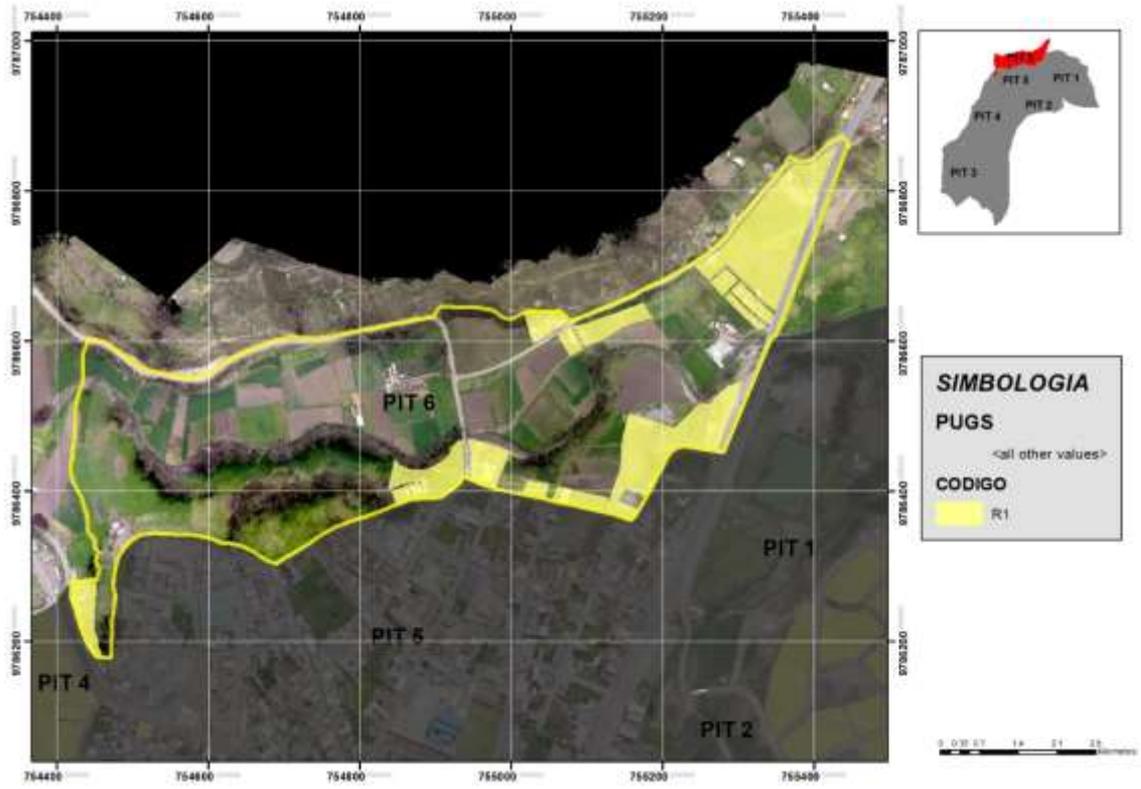


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 5 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL
I1	2	6	5	3	3	5	85	170	1.500,00	25	INDUSTRIAL BAJO IMPACTO

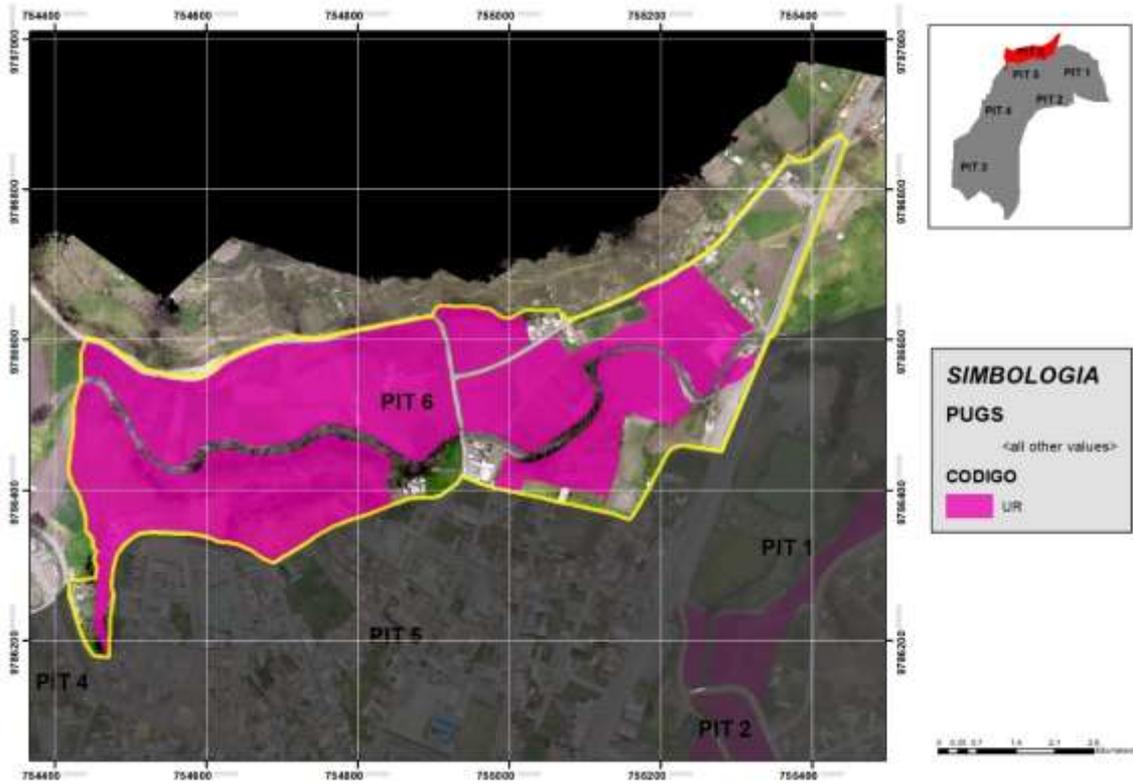


Artículo 37.- A continuación del recuadro y plano de: “PROPUESTA USO DE SUELO PIT 6 – GUAMOTE” del artículo 774 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 6 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA

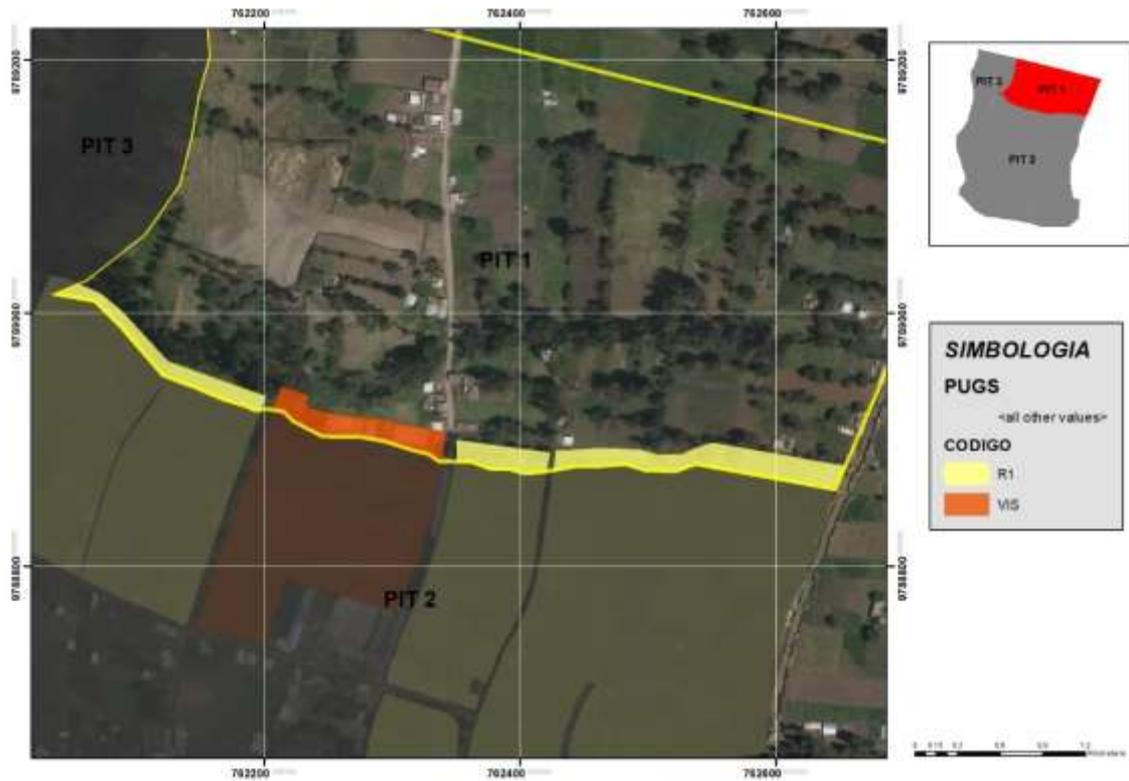


POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL - PIT 6 (GUAMOTE)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL



Artículo 38.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 1 – CEBADAS”** del artículo 775 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
VIS	1	3	3	0	0	3	72	72	90,00	6	VIVIENDA INTERES SOCIAL
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA

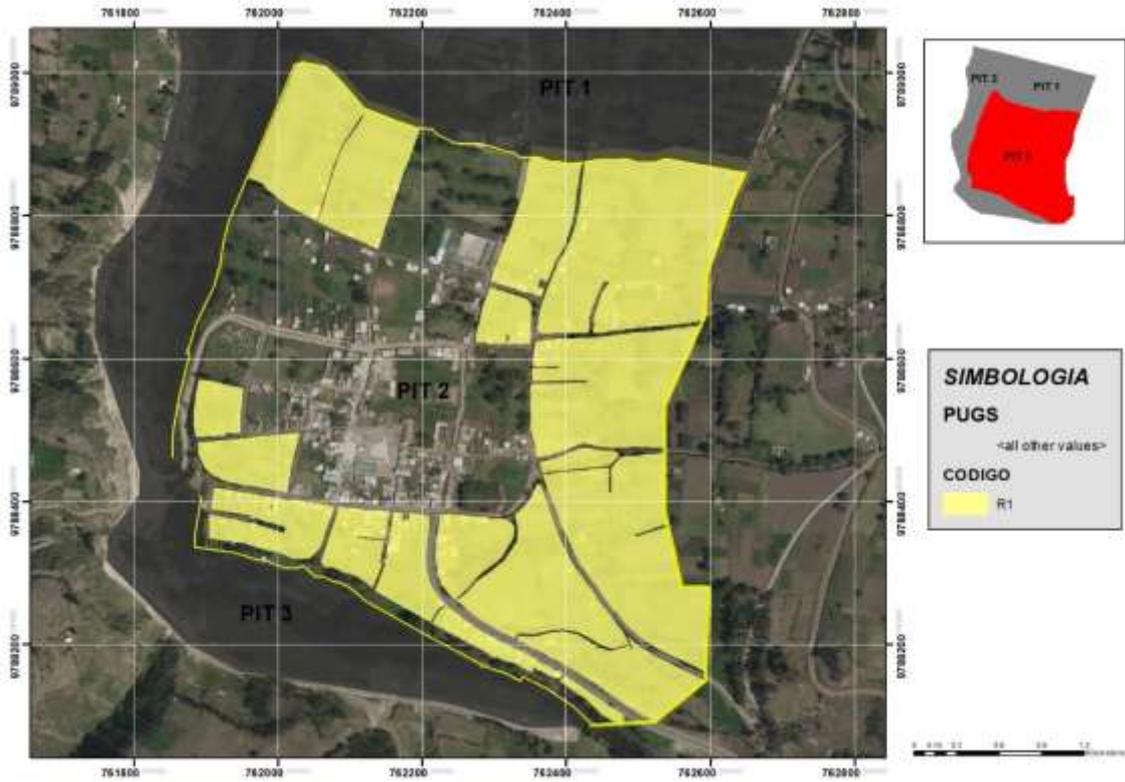


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL
I2	2	6	5	3	3	5	75	150	2.000,00	50	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO
I1	2	6	5	3	3	5	85	170	1.500,00	25	INDUSTRIAL BAJO IMPACTO

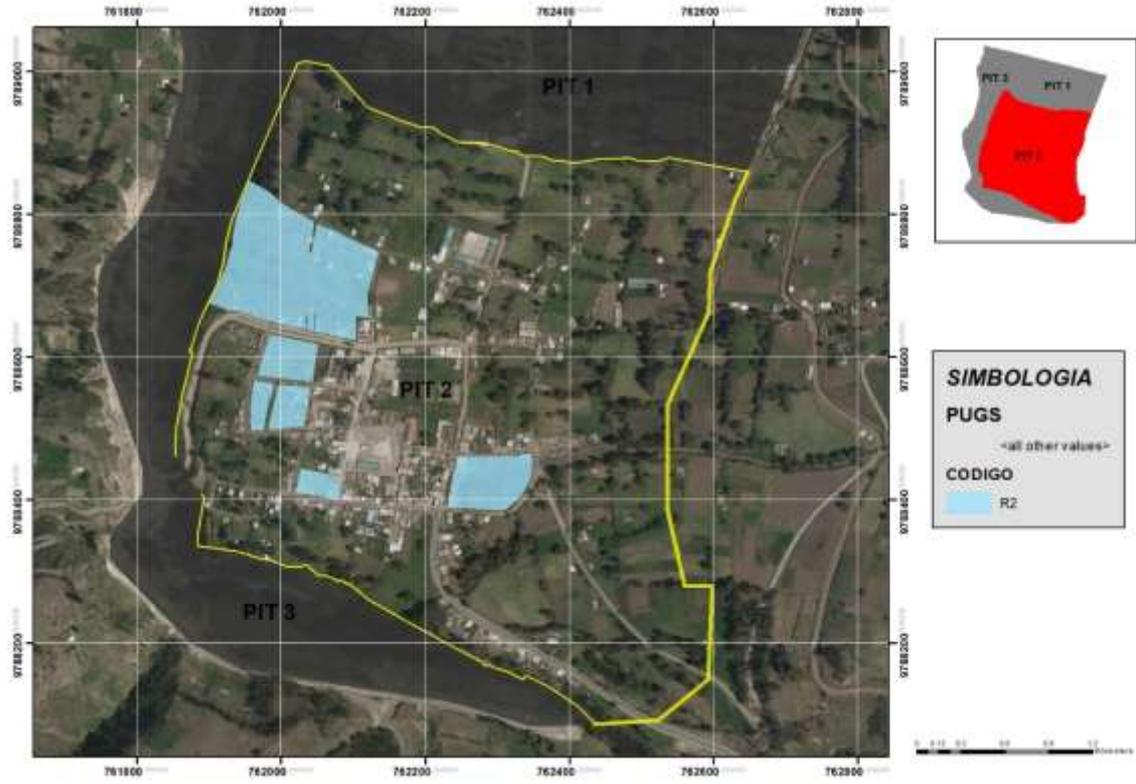


Artículo 39.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 2 – CEBADAS”** del artículo 776 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

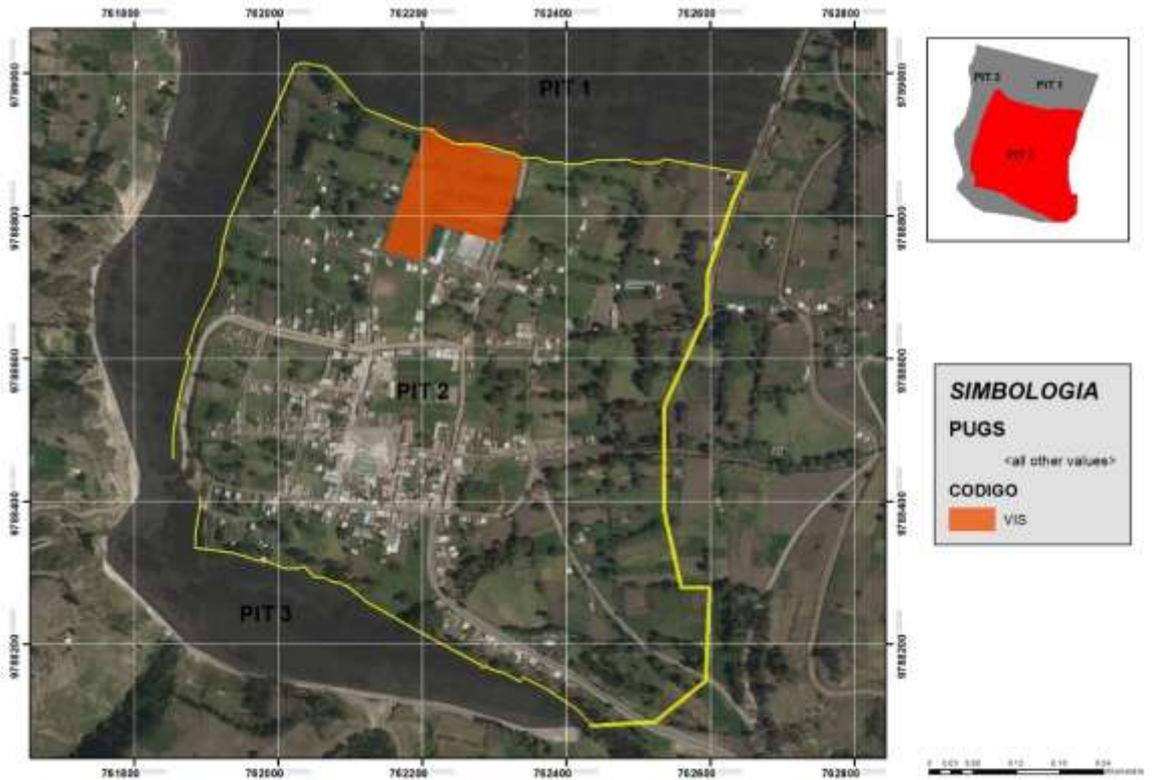
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA

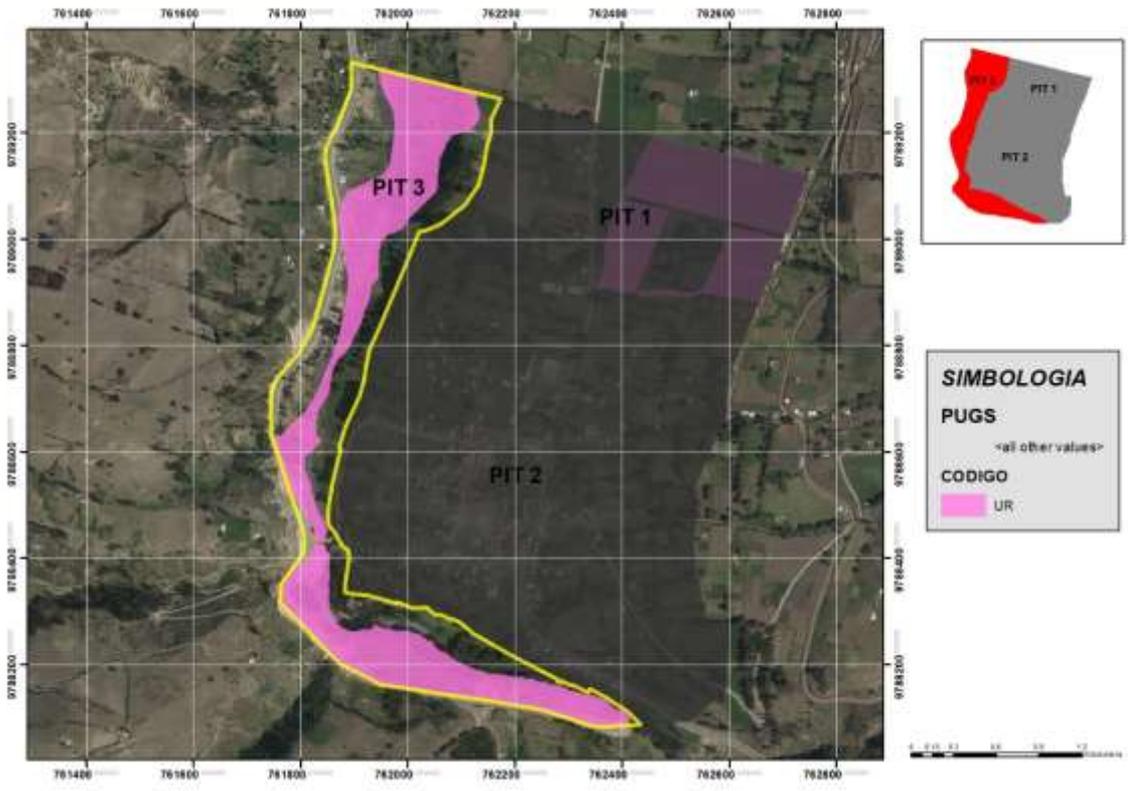


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
VIS	1	3	3	0	0	3	72	72	90,00	6	VIVIENDA INTERES SOCIAL



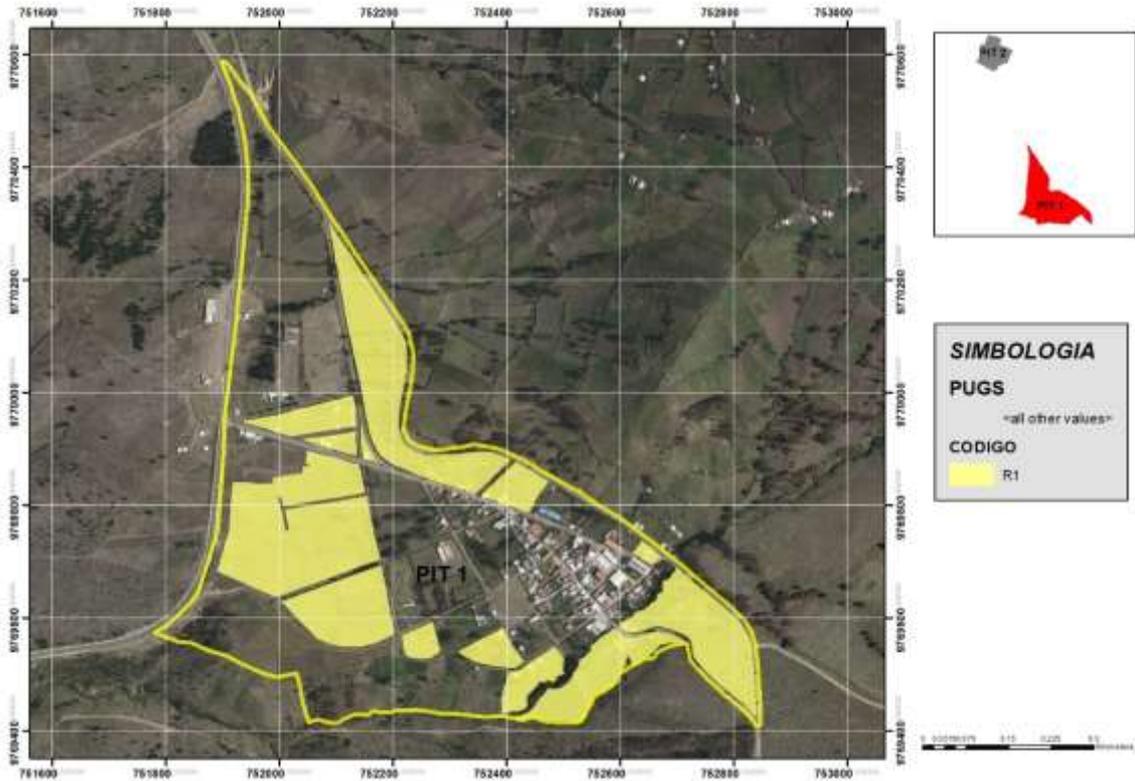
Artículo 40.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 3 – CEBADAS”** del artículo 777 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (CEBADAS)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL

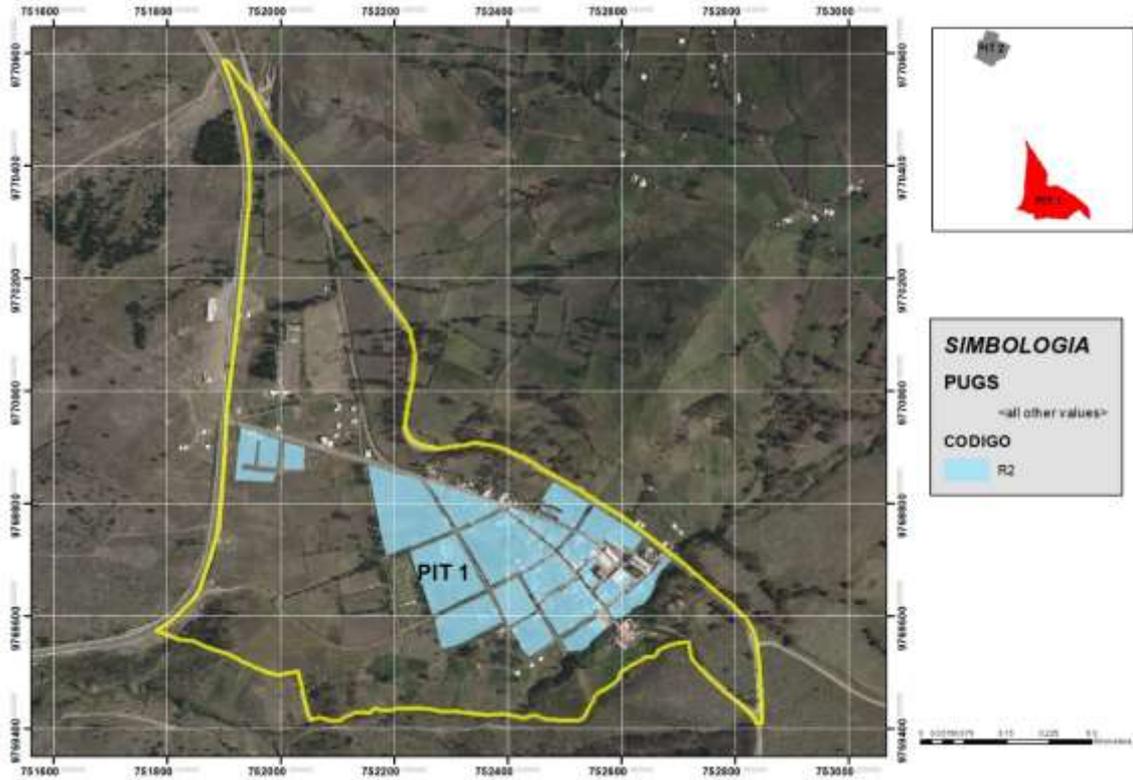


Artículo 41.- A continuación del recuadro y plano de: **“PROPUESTA USO DE SUELO PIT 1 – PALMIRA”** del artículo 778 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

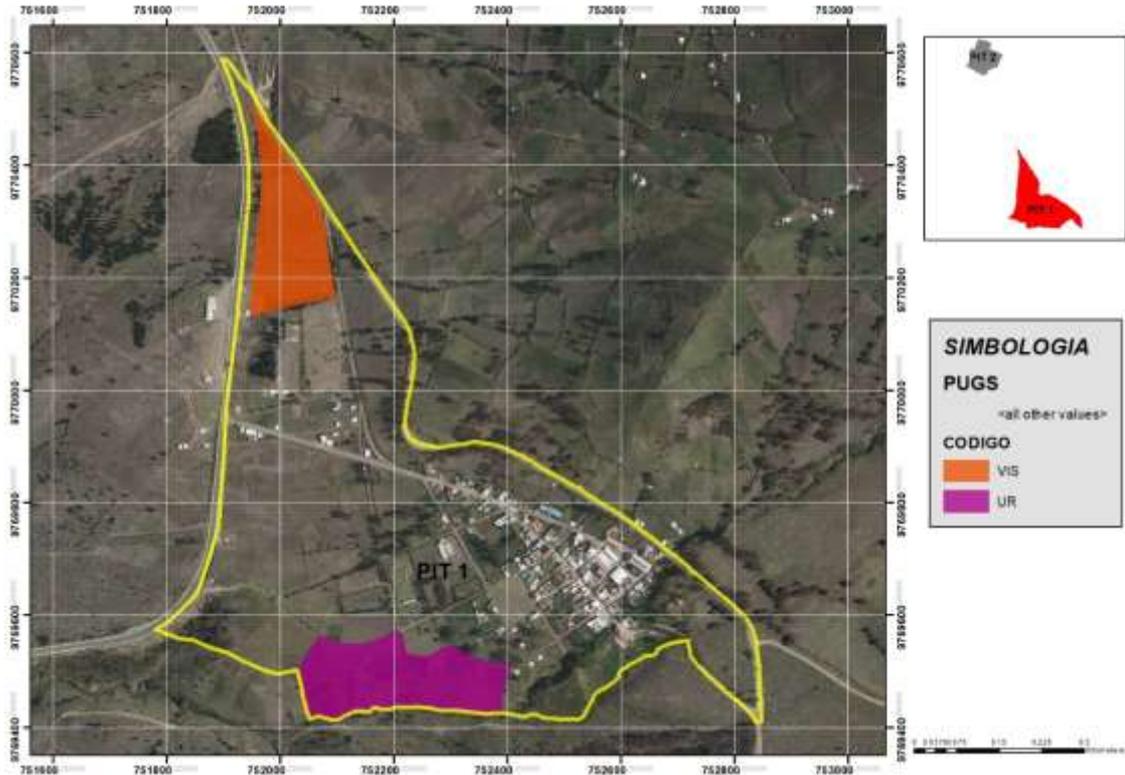
POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (PALMIRA)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (PALMIRA)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA

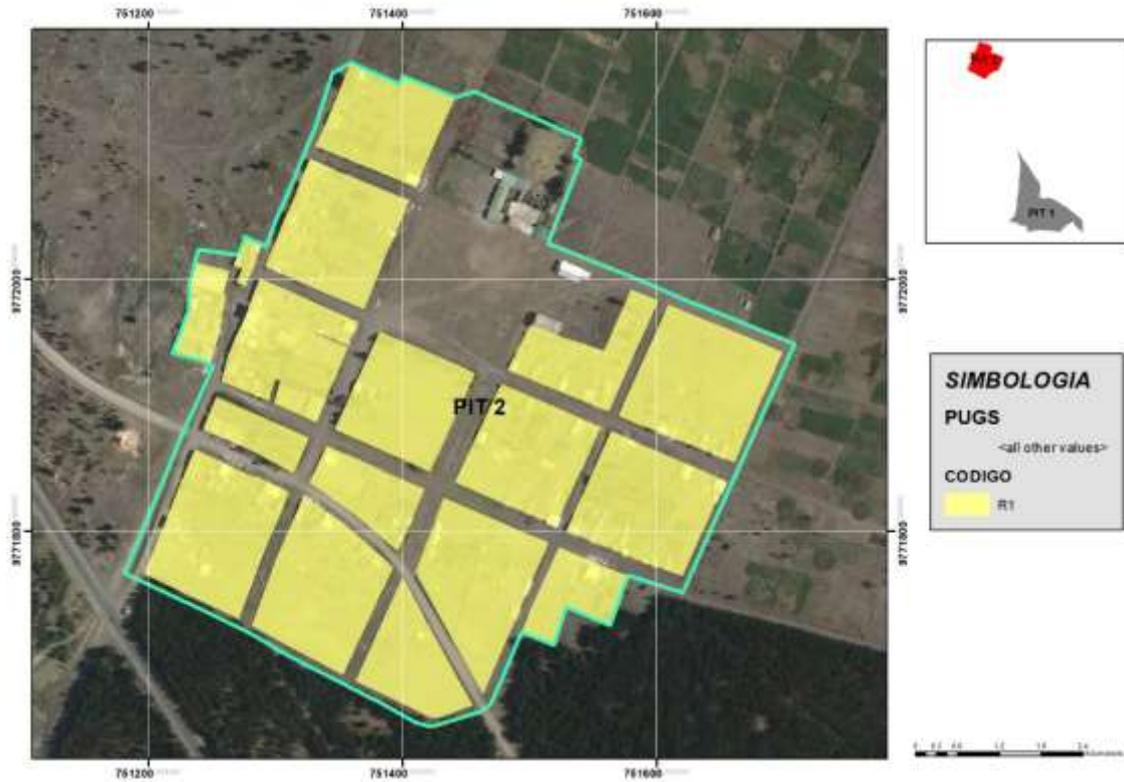


POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 1 (PALMIRA)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
UR	1	3	5	3	3	5	45	90	1.000,00	20	URBANO RURAL
VIS	1	3	3	0	0	3	72	72	90,00	6	VIVIENDA INTERES SOCIAL



Artículo 42.- A continuación del recuadro plano de: “PROPUESTA USO DE SUELO PIT 2 – PALMIRA” del artículo 779 incorpórese las siguientes tablas de condicionantes y planos.

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL - PIT 2 (PALMIRA)											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA



## DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Con la presente ordenanza reformativa, se levanta la suspensión de la aplicación de la ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE, dispuesta mediante resolución de Concejo Municipal Nro. 0016-C-GADMCG-2021, de fecha 26 de enero del 2021. Por lo tanto los tramites referentes al uso y gestión del suelo a partir de la vigencia de la presente reforma, deberán guardar conformidad con lo establecido en el presente cuerpo normativo y la normativa legal vigente.

**SEGUNDA.-** Los trámites que se encuentren en las diferentes etapas a la fecha de vigencia de la presente reforma, continuaran despachándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

**TERCERA.-** Los barrios que hayan iniciado los trámites de organización y constitución, culminarán los procesos correspondientes, los servidores del Gad municipal ejercerán control previo a fin de registrar o legalizar los mismos.

**CUARTA.-** Debido a la complejidad de su aplicación, y mientras se organiza la estructura administrativa del Gad Municipal, la presente reforma entrará en vigencia en el plazo de noventa días, contados a partir de la sanción realizada por la máxima autoridad.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Deróguese todas las disposiciones anteriores a esta reforma que sean de igual o menor jerarquía y de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Reforma a la ordenanza.

**SEGUNDA.-** cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD (reformado) respecto a la promulgación y publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guamote a los 20 días del mes de julio del 2021.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 11 de mayo del 2021; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 20 de julio del 2021.

Guamote 20 de julio del 2021.

**SANCIÓN**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO.-** Una vez que **LA PRIMERA  
REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA EL PLAN DE USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN  
GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada  
por el Concejo Municipal del Gobierno  
Autónomo Descentralizado del cantón  
Guamote, en las fechas señaladas; y de  
conformidad a lo dispuesto en el inciso  
cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de  
Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización, remítase al señor Alcalde  
del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su  
sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 20 de julio del 2021.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE.-** Guamote 27 de julio del  
2021.- Vistos: por cuanto **LA PRIMERA  
REFORMA A LA ORDENANZA DEL  
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL  
SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE**,  
reúne todos los requisitos legales, de  
conformidad con lo establecido en los  
artículos; 245, 248, 322 del Código  
Orgánico de Organización Territorial,  
Autonomía y Descentralización,  
**SANCIONO** la presente Ordenanza y  
dispongo su promulgación y publicación, de  
conformidad con lo establecido en el Art. 324  
del Código Orgánico de Organización  
Territorial, Autonomía y Descentralización,  
y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través  
de su publicación en la Gaceta Oficial y en el  
Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .-  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y  
CUMPLASE.-**

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMCG –  
GUAMOTE**

**CERTIFICACIÓN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 27 de julio del 2021.



Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

El escudo del Cantón Guamote es un emblema heráldico que representa la historia y cultura local. Incluye un tren a vapor rojo y negro que avanza sobre vías de hierro, un águila con alas extendidas en el fondo, y un sol en la parte superior. Una cinta blanca en la base del escudo contiene el texto "CONCEJO DEL CANTÓN GUAMOTE".